



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación

Carrera de Historia y Geografía

Las mujeres: calumnias y juzgamiento Cuenca 1780-1800

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

Licenciada en Ciencias de la Educación en Historia y Geografía.

AUTORAS:

Guiracocha Rionaula Lorena Alexandra

C.I. 0150289379

Robles Soto Gloria Estefania

C.I. 1104791387

DIRECTORA:

Dra. Natalia Catalina León Galarza.

C.I.: 0903990794

CUENCA- ECUADOR

16/05/2019



RESUMEN

Esta investigación aborda el proceso de juzgamiento de mujeres pertenecientes a diferentes esferas sociales por el delito de calumnia en la Cuenca colonial 1780-1800. En el proceso judicial a través del análisis de cinco juicios se pudo evidenciar elementos de valor simbólico como el honor, el estatuto de sangre, el posicionamiento social y económico, que eran de relevancia para el juzgamiento y el dictamen de la autoridad. A su vez también se percibieron estrategias de blanqueamiento social, atribuciones de roles, mecanismos de orden y control social.

PALABRAS CLAVE:

Honor. Estatuto de sangre. Calumnias. Orden social. Proceso judicial.



Abstract

This investigation addresses the trial process of women belonging to different social spheres for the crime of slander in the colonial Cuenca of 1780-1900. In the judicial process through the analysis of five trials it was possible to demonstrate elements of symbolic value such as honor, blood status, social and economic positioning, which were of relevance for the judgment and authority's dictum. At the same time, strategies of social whitening, attributions of roles, mechanisms or order and social control were also perceived.

KEY WORDS

Honor. Purity of blood. Slander. Social status. Judicial process.



Contenido

Capítulo 1.....	13
Contexto Histórico: Cuenca retrato sociocultural y el reformismo borbónico, en las dos últimas décadas del siglo XVIII	13
1.1 La sociedad colonial cuencana	15
1.3 El control social y el honor.....	19
Capítulo II	23
La calumnia como delito: aparato administrativo, función de las autoridades civiles y de los agentes del orden social	23
1 El delito en la Colonia tardía	23
1.1 La calumnia como delito	25
2 Esquema del juicio en el siglo XVIII.....	27
3 Leyes del delito por calumnia.....	31
4 Autoridades judiciales en el plano local.....	34
Capítulo III.....	38
Proceso de juzgamiento a las mujeres por el delito de calumnia.	38
El rol de madre como estrategia eficaz para conseguir la misericordia.....	40
Entre la justicia y la buena fama.....	43
La fragilidad del honor.....	44
En defensa del honor: Entre el silencio y la opinión pública.	47
Conclusiones	52
BIBLIOGRAFÍA.....	55
ANEXOS	62
Anexo 1: Glosario de autoridades de acuerdo al Diccionario de autoridades	62
Anexo 2: Dato informativo: La Estructura de los documentos judiciales en el siglo XVIII	65



Cláusula de Licencia y Autorización para la Publicación en el Repositorio Institucional

Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula, en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del proyecto de investigación **“Las mujeres: calumnias y juzgamiento Cuenca 1780-1800”**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, de conformidad con lo expuesto en el Art. 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 16 de mayo de 2019

Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula

C.I: 0150289379



Cláusula de Licencia y Autorización para la Publicación en el Repositorio Institucional

Gloria Estefanía Robles Soto, en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del proyecto de investigación **“Las mujeres: columnias y juzgamiento Cuenca 1780-1800”**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, de conformidad con lo expuesto en el Art. 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 16 de mayo de 2019

Gloria Estefanía Robles Soto

C.I: 1104791387



Cláusula de propiedad intelectual

Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula autor/a de la tesis “**Las mujeres, calumnias y juzgamiento Cuenca 1780-1800**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 16 de mayo de 2019

Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula

C.I: 0150289379



Cláusula de propiedad intelectual

Gloria Estefanía Robles Soto autor/a de la tesis “**Las mujeres: columnias y juzgamiento Cuenca 1780-1800**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 16 de mayo de 2019


Gloria Estefanía Robles Soto

C.I: 1104791387



Agradecimiento

Agradecemos a Catalina León Galarza y a María Teresa Arteaga, por la ayuda brindada en la realización de este trabajo de titulación.



Fragmento de un Juicio: ANH/CC 960477

Amadísimo y querido hijo de mi corazón no se como cojo la pluma para insinuar mi dolor, y sentimiento de su hermano y lo mío, y también de su mujer. Hijo mío ya saben claramente de que vos has llevado la cazuela. Taita te ha ido a encontrar en la esquina. Allí has estado llevando una carga de hierba esa noche que te fuiste de aquí, y en la calle de las “babadillas” te siguieron hasta el barrio blanco, diciendo que vas llevando la cazuela. ¡No me lo niegues! (Transcrito a castellano moderno)



Las mujeres: Calumnias y juzgamiento Cuenca 1780-1800

Introducción

En la Ciudad de Cuenca en el siglo XVIII las mujeres eran actores sociales, partícipes de ciertas actividades de carácter económico como vendedoras en mercados, pulperías o tabernas, enfocadas en el trabajo doméstico y la crianza de los hijos, etc. Además, cabe mencionar que las mujeres estaban regidas a normas y permisos conyugales, existen documentos e investigaciones que reivindican la labor de la mujer, ciertamente nuestra investigación se basa en analizar el proceso de juzgamiento de mujeres pertenecientes a diversas esferas sociales frente al delito de calumnia, debido a que las mujeres al igual que los hombres se veían involucrados en rencillas que desembocaban en juicios.

El interés por la investigación parte del elevado número de juicios contra mujeres en las dos últimas décadas del siglo XVIII, lo cual nos permitió delimitar nuestro objeto de estudio en las calumnias vistas como delito en el contexto colonial, documentos que reposan en el Archivo Nacional de Historia (ANH/C). Para lo cual el método de investigación a emplear fue el método histórico que nos permitió guiar el proceso, se inició con la búsqueda de fuentes de carácter primario y secundario, luego se procedió a descartar ciertas fuentes que no contribuían a la línea de investigación. Posteriormente se procedió a realizar una historiografía con el análisis de los documentos, ante lo cual el papel del historiador es hacer que los hechos hablen, es decir construir la historia procurando no caer en subjetividades. Todo este proceso nos permitió responder a la pregunta de investigación ¿Cómo eran enjuiciadas las mujeres en Cuenca por el delito de calumnia durante 1780-1800? y a permitirnos establecer conclusiones.

Para este trabajo monográfico hemos considerado pertinente dividirlo en tres capítulos. En el primer capítulo partimos del contexto político que atravesaban Europa y América en el siglo XVIII, para luego enfocarnos en el ámbito local: la Cuenca colonial y la implementación de las reformas borbónicas tomando en consideración aspectos de carácter económico, político y administrativo. También se expondrá la estructuración de la sociedad colonial, la participación femenina, el control social y el honor. En el segundo capítulo exponemos aspectos de carácter judicial, como se estructuraba el aparato judicial y cuál era su función, además



conocer el rol de las autoridades judiciales y las leyes que regían en las colonias españolas permitiéndonos abordar a los diversos tipos de delitos principalmente a la calumnia como delito.

Por último en el tercer capítulo, abordamos con el análisis de cinco casos de estudio, indicando que todo lo escrito en comillas españolas hace alusión a los fragmentos de los documentos estudiados, manteniendo la sintaxis, pero trabajando en castellano moderno para facilitar la comprensión. Además, el empleo de llaves se debe a interpretaciones de nuestra autoría. Cabe mencionar que en los últimos veinte años de 1700 los conflictos por calumnia en Cuenca incrementaron. Por lo que nuestro principal objetivo ha sido analizar la participación de las mujeres de diferentes esferas sociales en el proceso de juzgamiento por el delito de calumnia.



Capítulo 1

Contexto Histórico: Cuenca retrato sociocultural y el reformismo borbónico, en las dos últimas décadas del siglo XVIII

En el siglo XVIII, el poder de la Iglesia tuvo un quiebre económico ante las medidas implementadas por la Corona española. Esta institución Eclesiástica llegó a ser un ente de poder que desafiaba a los Borbones, debido a su acumulación de capital, la participación de los miembros religiosos en aparatos administrativos, la posesión de numerosas propiedades, entre otras, por lo cual las medidas impartidas logró limitar su poder. Asimismo los Borbones ante los problemas económicos (crisis mercantil en las colonias) y políticos (Guerra de Sucesión) plantearon una reestructuración de carácter administrativo, político, social y económico conocida como Reformas Borbónicas.

Estas reformas estuvieron dirigidas a fortalecer el plano económico sin considerar el aspecto social como prioridad. Como lo expresa Malamud (2005) “Las reformas fueron un conjunto de medidas administrativas centradas en la economía y la administración pública, aunque sin ninguna tentación de incidir en lo social” (p.253), por lo cual la transformación de mayor peso fue de carácter administrativo reflejada a través de la creación de Intendencias, Virreinatos, liberalización del comercio; con la finalidad de mejorar la política fiscal que estaba en decadencia. Gracias a estos cambios, la Corona española permitió afianzar su poder frente a una potencia emergente como Inglaterra.

La reestructuración en el campo militar buscó reforzar el sistema de defensa de los posibles ataques externos e internos que podría sufrir el territorio. Esto se vislumbró en el caso de la Real Audiencia donde se conformaron milicias en diversos lugares. Como lo sostiene Borchart (2009) “El impacto causado por el inicio de la guerra entre España y Gran Bretaña llevó a formar milicias en Ibarra, Ambato, Guaranda, Riobamba, Cuenca y Loja” (p.304). La milicia también participó en la erradicación del contrabando tanto de aguardiente como de tabaco que existía en la región (Chacón, 1983).



Además, en lo económico, la medida de libre comercio provocó la decadencia de la producción textil de la Real Audiencia de Quito,¹ debido al ingreso de paños y tejidos a bajos costos, junto con otras medidas tales como el incremento del cobro de impuestos, el estanco del aguardiente y del tabaco que repercutieron en lo social.² Si bien otra entidad que manejaba grandes caudales económicos y de poder fue la Iglesia, Borchart (1995) menciona que “entre los propietarios que lograron mantener su producción con un cierto nivel de rentabilidad destacaron las órdenes religiosas, en especial la Compañía de Jesús, institución que todavía en el siglo XVIII invirtió en la adquisición de uno de los grandes obrajés” (p.327). Para lo cual, la Corona implementó cambios para limitar y coartar sus privilegios; entre ellas tenemos la expulsión de los Jesuitas (1765) y la expropiación de sus bienes.

En el plano local, las reformas se vislumbraron en el sector económico que se mantenía enmarcado en la ganadería, la agricultura y el comercio. Es así que la economía cuencana no se vio afectada fuertemente, ya que había establecido relaciones comerciales de productos como la cascarilla y los tejidos con Guayaquil y Piura. Aunque la pésima administración financiera llevó a un déficit económico de la Real Hacienda. Por este motivo, la Corona estableció personal preparado capaz de cumplir con las recaudaciones y evitar los desfalcos financieros. Tal como lo señala Chacón (1983) “los empleados en funciones de contaduría o administración no eran familiarizados con las prácticas contables, pertenecían a la élite aristocrática por lo cual la Corona estableció un cambio con personas preparadas”³ (p.106). No obstante, continuaron los desfalcos que afectaba a la Real Hacienda por lo que se determinó medidas para regular esta institución. Por ejemplo, en 1787 desde Quito se expidió una orden donde ningún empleado de esta institución recibiera alguna gratificación como lo manifiesta en su trabajo (Chacón, 1983), como un mecanismo para coartar el interés social y económico de ocupar estos puestos.

¹ Segundo Donghi (2005) “Hay sin duda zonas deprimidas por las reformas imperiales previas. Ejemplos se encuentran en áreas menores de todas las unidades administrativas coloniales, pero en una de esas, la presidencia de Quito, el efecto es general. En ella la decadencia textil golpea a la sierra y su capital”. (p.89)

² De acuerdo a Borchart (1995). La fábrica de Guayaquil es un ejemplo de la política «utilitaria» de los Borbones, ya que más del sesenta por ciento de su personal eran presidiarios condenados al trabajo, a cambio de su ración alimenticia pero sin sueldo, política que se puede observar también en el caso del hospicio de Quito.³⁹ Tanto por robos como por complicidad en delitos más graves, como asesinatos, la condena era de dos años en la fábrica,⁴⁰ mientras que el «reo de mayor consecuencia» de la sublevación de Guasuntos, en 1780, fue condenado a doscientos azotes y cuatro años de trabajo en la fábrica de Guayaquil.

³ Segundo Chacón (1983). El 26 de diciembre de 1780, la Contaduría de Cuenca se quejaba de los abogados fiscales no asistían a sus despachos. (p.106)



Las reformas borbónicas tuvieron un mayor acatamiento durante el “Auto Buen Gobierno”⁴ de Vallejo (1778), denominado por Juan Cordero como una época de paz y orden en la ciudad. Como alude Cordero (2016), la existencia de un “buen comportamiento de los subalternos dentro de los talleres; honrar y respetar al Rey y a Dios; Administrar justicia con rapidez, dentro del respeto a la ley” (p.65) con el fin de preservar tranquilidad en la ciudad y el respeto de la normativa. Esto se efectuó con la participación de los Alcaldes de Barrios donde su función era velar por el bienestar de la ciudad. Es así que, los ideales se cumplieron con el fin de contrarrestar con el imaginario de Cuenca como una “ciudad violenta” catalogada por agentes externos debido a los conflictos suscitados con miembros de la Misión Geodésica Francesa a inicios del siglo XVIII.

Para controlar el orden público no bastaba con las autoridades urbanas si no que se vió conveniente la creación de cargos como los jueces pedáneos para vigilar la ciudad. La función de estas autoridades era mejorar el control y lograr la persecución a los delincuentes fuera de la jurisdicción urbana. Otras medidas enfocadas al plano moral en la zona urbana fueron la participación de los Alcaldes de Barrios conjuntamente con el Gobernador para evitar los escándalos públicos que surgían en los bailes populares. En esta reestructuración el que veló por el comportamiento social fue el Estado,⁵ León (1997) menciona que “si juzgamos por la cantidad de ordenanzas expedidas, era el Estado y no la Iglesia, el más celoso y represivo guardián de la moral y las buenas costumbres” (p.39). Debemos tener en consideración que para la época se apuntaba hacia la concepción de la conservación de la familia nuclear monogámica como un mecanismo que contribuía para mantener un orden social, por lo tanto el Estado fijó su visión en el plano moral.

1.1 La sociedad colonial cuencana

Dentro de este contexto, señalamos que no todos los grupos sociales gozaban de atribuciones ni eran iguales ante el aparato administrativo, dado que la sociedad colonial se fundamentaba en la desigualdad mediante su estratificación o estamento social que se vió plasmada en grupos tales como criollos, mestizos, indígenas, negros, mulatos, entre otros. Por

⁴ Mención que realiza Juan Cordero en su libro. “Historia de la Gobernación 1770-1800” durante el período del gobernador Vallejo.

⁵ La categorización y énfasis de Estado es por la autora Catalina León.



consiguiente se dió una “mezcla” étnica surgida en su mayoría fuera del vínculo matrimonial conocida como *mestizaje*.⁶

En la estratificación social se establecieron jerarquías como atribuciones tanto de color de piel, caudal económico y privilegios sociales (estatuto de sangre). Hering, Hausberger y Böttcher (2011) destacan que “La limpieza de sangre fue en España un instrumento de diferenciación genealógica y, como consecuencia de la expansión ultramarina, se convirtió en una categoría genealógica que se articuló con el ‘color de la piel’ y la ‘calidad’ de las personas” (p.9).

Los matrimonios, entre los diversos grupos sociales durante el siglo XVIII, fueron un mecanismo de movilidad social que amenazaba con la disminución de tributarios (indígenas) y poderes sociales. León (1997) menciona que “La búsqueda de movilidad social, al parecer fue fuerte durante la época y amenazaba a la desfiguración de los perfiles sociales de los sectores dominantes” (p.35). Para ello, la Corona estableció en 1776 normas sobre el matrimonio para impedir que individuos de diferente posición social, contrajeran alianzas matrimoniales, aunque esta norma hizo una excepción a mulatos y negros (Salinas, 2007), debido que ellos eran mano de obra esclava y tributarios.

Otro factor de la jerarquización rígida fue el estatuto de sangre. La parte social con mayores atribuciones fueron los españoles. Traslosheros (1994) expone que “La condición de ser español podía colocar al sujeto entre las altas jerarquías sociales. Español legalmente reconocido era, desde luego, el procedente de la península” (p.51). Este grupo social se desempeñó en cargos como clérigo, letrado, abogado, tinterillo, entre otros.

También un estrato social que demandaba posición privilegiada y reclamaba sus atribuciones fueron los criollos, que eran españoles nacidos en América. Traslosheros sostiene (1994) “La condición de ser español podía colocar al sujeto entre los grupos más favorecidos y a quienes es dado escalar tan alto como les sea posible” (p.51). Pero debemos considerar que en la cuestión de honor y ocupación de oficios, este grupo estamental no gozaba de los privilegios de un español ibérico.

⁶ Es así que Stolcke (2009) señala que “Las mujeres indias pronto formaron parte de los hogares de los conquistadores y primeros colonos. Pero a pesar de las amonestaciones de la iglesia, los españoles no acostumbraban a casarse con mujeres indias a menos que descendieran de las élites indígenas” (p.6)

Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula

Gloria Estefanía Robles Soto



El estrato social mayoritario fueron los indios de acuerdo a los censos de la Cuenca colonial.⁷ Se los consideraba como la fuerza básica de trabajo en la agricultura o en la minería a inicios de la Colonia y todos estuvieron obligados al pago del tributo a la Corona. Por otro lado el último grupo estamental que no gozaban de privilegios fueron los negros categorizados como libres y esclavos. Ellos fueron destinados a diversas actividades como los quehaceres domésticos en las zonas urbanas, los trabajos en los cultivos y en las mitas (Tardieu, 2006).

A partir de los conceptos de mestizaje, estatuto de sangre y movilidad social nos planteamos la interrogante ¿Qué significó ser mestizo en la Colonia? El ser mestizo se remontó a un privilegio tributario y podía ser una vía de ascenso social por medio del blanqueamiento. El mestizaje desde la perspectiva del blanco y del indígena era negativo, ya que el blanco siempre fue considerado como algo envilecedor, era una mancha de color vario. (Hering, 2011), sin embargo, a los mestizos no se les atribuyó obligaciones económicas rígidas como a los indígenas que estaban sujetos a tributar para la Corona. En efecto el mestizaje resultado de una mezcla étnica o entrecruzamiento social.

Una forma en la cual se encuentra implícita la estratificación social fue a través del oficio o profesión que se desempeñaba. Poloni (2006) menciona que “En 1778, el Cabildo de Cuenca nombró a una serie de ‘maestros coloniales’ a la cabeza de diferentes oficios: plateros, carpinteros, herreros, pintores, zapateros, albañiles, barberos, sombrereros”. (p.510), además estos nombramientos tuvieron un valor simbólico y reconocimiento social al ejercicio de ciertas profesiones, que categorizó a las personas en relación actividades sociales. Asimismo, Poloni (2006) expone que:

Solo los plateros, actividad de lujo, corresponden al modelo de agrupamiento profesional, instalados a una cuadra de la plaza central hacia el norte. En cuanto al pequeño artesanado de los servicios que los indígenas y los mestizos ejercen en sus puestos de venta, no hay ningún fenómeno de agrupamientos que pueda notarse en el tejido del interior urbano o periurbano. (p. 510).

La distinción por los oficios que tenían los mestizos también se observó en los indígenas. Como lo manifiesta Poloni (2006) “en lo más bajo de la jerarquía comercial se encontraban los simples

⁷ Según en el estudio de Juan Chacón señala que “En el censo de Vallejo se establece que Cuenca posee “78.199 habitantes de los cuales, 23,795 (30.42%) eran blancos, 51.332(65,64%), indios, 2.822 (3.60%) mestizos y 250 (0,31%) negros”



arrieros. Mitayos o conciertos, utilizados con este fin por su amo, aseguraban directamente el transporte de mercancía” (p.227). Ser un indígena artesano donde sus ventas le permitían ayudar al pago del tributo, poseía un estatus más elevado que ser un indígena mitayo conjuntamente con el estatuto de sangre se establecieron rangos distintivos en la profesión u actividad que ejercían en el campo social, esto nos permite entender la complejidad de la jerarquización debido a que dentro de un grupo o estrato pueden coexistir una variedad de subjerarquizaciones.

Otro elemento estructurante en la jerarquía social fue la cuestión del honor junto con el estatuto de sangre que fueron un pilar para el funcionamiento de la sociedad. Estos elementos estaban cargados de un valor simbólico que influenciaba para el desarrollo de ciertas actividades en un plano social. Por ejemplo, en el caso de las mujeres se observa una distinción con base en el estrato social y a la actividad que desempeñan desde una dinámica comercial que giraba en torno a la venta de productos alimenticios realizada mayormente por mujeres indígenas. Sus productos se vendían en plazas o calles debido a la carencia de un mercado local por lo cual Poloni (2006) menciona que:

Este comercio al por menor era efectuado por mujeres indígenas, sin que se sepa si se trataba de una ocupación permanente o temporal, si estas vendedoras residían en su mayoría en la ciudad o si venían de los campos vecinos. Aparecen en los documentos con los nombres más diversos, cada una con una cierta especialización: vendedoras de sal, de pan, de hierba y leña, de chicha, de frutas, de artículos de mercería y de productos alimenticios, incluso de aguardiente alterado. (p. 512-513).

La especialización asignada a las vendedoras nos proporciona una percepción sobre la faceta de productos que demandaba la sociedad para el consumo y la categorización de sus vendedoras. Hay que considerar que los oficios eran ya una jerarquización social e iban acorde al estatus, no todas las mujeres se desenvolvían en las mismas esferas sociales y económicas, sino que algunas respondían a una serie de exigencias como el honor, la castidad, el nivel socioeconómico, entre otros, de una sociedad en relación con el acatamiento a la norma social. Tal como lo expresa León (1997) “La situación de las mujeres en cada sector social era dramática a su manera, puesto que con honra reconocida socialmente o sin ella, debían cumplir roles concretos y específicos y acatar una normatividad social que las subsumía a los varones” (p.38). Las mujeres fueron agentes sociales activos y eran partícipes de actividades que aportaran con la dinámica económica.



1.3 El control social y el honor

Una institución que mantuvo el orden y el control social fue la Iglesia a través de la moral con las reestructuraciones efectuadas por los Borbones, es decir, se dió un cambio de agentes controladores del orden (de lo eclesiástico a lo civil). En teoría el sistema de juzgamiento iba a reflejar una transformación, de un sistema judicial apartado de concepciones religiosas, pero esto no se efectuó y se mantuvo el apego a las concepciones de carácter moral y manejo de la conducta sexual. León (1997) argumenta que “Mientras el Estado se interesaba en general por el control de los desórdenes extramaritales, la Iglesia, manteniendo sus inveteradas políticas de control de la feligresía, prestaba particular atención a las relaciones incestuosas” (p.6). En otras palabras, la preocupación del Estado se vió vinculada con la Iglesia hasta lograr introducir un control desde la conducta sexual ligada a lo moral a través de las reflexiones litúrgicas.

Además, el afianzamiento del poder en ámbitos públicos y privados por parte de la Corona creaba una doble cara de la sociedad. Como lo señala Bermúdez (1997) “El Estado reforzaba y legitimaba su poder, santificaba una falsa realidad y regulaba, mediante la legislación, las otras caras de la realidad colonial” (p.39). Es así que los chismes, los rumores o los desacatos que llegaban a transgredir la norma debían ser controlados o juzgados de acuerdo a la normativa vigente (Bermúdez, 1997). Por otro lado, la presión social que mantuvo la Iglesia a través del control de la sexualidad, llevó a construir el ideal de pulcritud.

La sociedad de Cuenca estuvo inmersa en el “control moral” ligado a la cuestión del honor, que tuvo gran relevancia para el desenvolvimiento y el posicionamiento del estatus social tanto de hombres como de mujeres. Este control social tenía miras en el modelo de familia nuclear monogámica que reflejaba la península Ibérica. La cuestión moral se proyectaba con base en el honor plasmado en dos planos, como lo expresa Rivers (1979) “El honor como sentimiento y modo de conducta queda separado del honor como beneficio otorgado por un monarca” (p.8). Esto nos sirve para tener presente que se mantenía dos “tipos” de honor en la Colonia, el uno asociado a la persona en su esencia y el otro asignado por nombramientos o cargos socioeconómicos.



Debemos mencionar que en primera instancia, se encontraba el honor sexual, el cual recaía sobre hombres y mujeres pero con diferentes magnitudes de impacto y expresado en otras percepciones sociales. Rivers (1979) menciona que “en lo masculino el honor es la base natural de la autoridad y la defensa del honor familiar, es la hombría, es la potencia. En lo femenino, es lo sexual, la vulnerabilidad y la debilidad” (p.8). La percepción del honor en hombres y mujeres fue diferente; en el caso femenino su sostenimiento se debió a otros elementos como la virginidad y buena fama que integraban al honor sexual.

En segunda instancia, un honor elitista o de estatus social se expresaba a través del cargo o labor que desempeñaba. Este tipo de honor engloba a los hombres que se ido forjando mediante títulos o nombramientos, en la cual se complementó con la condición socioeconómica. Por lo que Araya (2004) describe:

El hombre adquiere la honra por muchos títulos, unos las armas, otros por las letras, otros por las riquezas y finalmente la adquieren muchos por la nobleza de sus pasados, pero la mujer solo la adquiere por un solo título que es ser casta, honesta y virtuosa y comparación de esta verdad experimentamos cada día en una mujer, aunque sea humilde de nacimiento siendo virtuosa se le da el título de honrada y los príncipes y señores la respetan y veneran. (p. 81).

El honor resultó ser una parte elemental en el funcionamiento de las sociedades coloniales porque jerarquizó y sostuvo un orden y control social. En efecto, su forma de reflejarse en grupos sociales tanto masculino como femenino fue indistinto, ya que en el grupo social femenino se reflejó mayormente en su sexualidad. Büschges (2007) señala que “El control de la sexualidad femenina se debe entender como un factor importante en el mantenimiento del honor de la familia entera, en cuanto que la mencionada exigencia de limitar las relaciones sociales a la misma capa social tuvo su dimensión más importante en el connubio” (p.65). Consideramos que el honor sexual y el honor elitista, se expresan en actores sociales en específico. Eso no desmereció que los actos de cualquiera de las dos partes, influyeran en las relaciones de matrimonio, familia, sociedad, entre otros.

Por otro lado, la percepción social funcionaba sujeta al plano moral, al margen de la cual se suscitaban prácticas como el amancebamiento, el adulterio, la calumnia, la injuria, los tumultos, los robos, entre otros delitos que estuvieron presentes en las sociedades coloniales.



En consecuencia, los códigos normativos y leyes expedidas en España y territorios americanos reflejaron un mecanismo de control al orden social y moral, como se abordará en el segundo capítulo.

Dentro de este contexto, las mujeres estuvieron inmersas en la mantención del orden social, ya que el discurso del honor pretende tener un control sobre los cuerpos y la sexualidad. Así el honor estuvo conformado por la atribución de virtudes, como lo menciona Araya (2004) “La castidad permite, en tanto valor, cuidar a un grupo amenazado, minoritario, a partir de sus mujeres. Porque la castidad es una virtud que modera las pasiones de la parte concupiscible en orden a los actos venéreos y deleites carnales” (p.75). En efecto, el honor en la Colonia fue un elemento esencial dentro del ascenso social, incluso para un matrimonio por lo cual García (1958) señala que “el honor español reside, fundamentalmente en la mujer: en su pudor, honestidad y virtud, y residía en ella tanto su honor como el del hombre” (p.155). De acuerdo a lo anterior, el honor es un valor simbólico que variaba acorde a su posición estamental y respondía a su esfera social.

Existía una distinción del honor entre mujeres blancas, mestizas y esclavas, con base al posicionamiento social, por lo cual las de estratos bajos “no poseían” la condición de doncella y no se esperaba que posean una conducta virtuosa (Mannarelli, 1995). Es así que el vínculo o alianza matrimonial tenía un peso para el ascenso social que llevaría a contar con menos tributarios para la Corona, en consecuencia llevó a prohibir los matrimonios de grupos de diferentes esferas sociales (Explicado en la página 11). Por otro lado, el honor no lograba ser un elemento de “conducta” obligatoria para todos los grupos y castas sociales, pues en el caso de las mujeres esclavizadas se consideraba sin posesión de honor por su condición social, al no gozar de virtudes ni atribuciones en los espacios de los españoles.⁸

La cuestión del honor es frágil y cualquier acusación mancharía la reputación y la percepción de los miembros sociales, ya sean por calumnias, injurias ó tumultos. Por ello, las mujeres se reflejaban a través de sus virtudes como castidad, virginidad, honestidad, entre otros, que permitían sostener su buen nombre y el de su vínculo familiar o marital al margen de lo

⁸ Acuña (2005) menciona que “Las mujeres esclavizadas crearon redes de solidaridad y convivencia, en los espacio de los españoles, más allá de los espacios físicos que les permitía olvidar el significado de la esclavitud” (p.p17). Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula



social, y en ocasiones al encontrarse inmersas en calumnias debían asistir a los tribunales para corroborar testimonios.

Tenemos que considerar que el honor se presentó de forma diferente, como un valor simbólico multifacético en base al grupo social en el cual la mujer se encontró inmersa. Su comportamiento cambiará como lo expresa León (1997) “a las mujeres de los sectores dominantes se les imponía el rígido cumplimiento de roles de castidad, silencio y obediencia en aras del resguardo de la posición y poder de la familia” (p.38). Estos son elementos considerados con base en la virtud del posicionamiento social, mientras que en el caso de mujeres de estatus inferior se les atribuía una baja calidad moral.

La calidad de los sujetos vista desde el plano moral estaba jerarquizada con elementos antes mencionados como el honor, castidad y posicionamiento socioeconómico, que creó una sociedad de desigualdades. León (1997) afirma que “A las mujeres de los segmentos populares, criollas, plebeyas y mestizas, mulatas e indígenas, el mismo orden social les negaba el derecho a la honra y las reducía a la condición de objetos sexuales” (p.38). Estos aspectos crearon distinción social y moral que originó brechas estereotipadas por la cuestión del honor.

En conclusión las reformas borbónicas repercutieron en el aparato administrativo al igual que dentro de otros campos como lo económico, militar y social. En la Cuenca colonial se vislumbraron medidas antes mencionadas que estaban dirigidas a mantener un orden social en el que se percibió un elemento de carácter simbólico con un fuerte valor estructurante denominado honor, el mismo palpado de diversas maneras el cual variaba con base en el miembro social a esto nos referimos que en hombres y mujeres se reflejaba de maneras diferentes, en mismo que permitió y de cierta manera facilitó demarcar una estratificación social.



Capítulo II

La calumnia como delito: aparato administrativo, función de las autoridades civiles y de los agentes del orden social

Como señalamos en el capítulo anterior, el siglo XVIII fue una época de cambios en el que la jerarquía se sosténía con base al honor que fue un mecanismo eficaz para mantener el orden social. Es decir, el honor fue un factor estructurante y cultural que contribuyó a configurar la sociedad, la convivencia y la calidad de los sujetos. Por lo cual, existieron instancias que contribuyeron a encaminar un adecuado desenvolvimiento social como el cabildo y el juzgado y personal como los alcaldes, jueces, alguaciles que permitían un control de la normativa.

1 El delito en la Colonia tardía

El orden estuvo regido a través de un aparato administrativo, autoridades y normas expedidas las cuales confluyeron la mirada hacia un sistema de juzgamiento y sanción, en donde se efectuaba la parte procesual en respuesta a la variedad de tipos de delitos. *El Diccionario de Autoridades* (1726-1739) nos brinda dos definiciones para la época, por un lado, el concepto sobre delito definido como “Transgresión, culpa, crimen, contravención de algún precepto, ley o pragmática”⁹; es decir, lo prohibido ante la ley. Por otro lado, nos define a crimen como “Delito, culpa, transgresión considerable de alguna Ley, Pragmática, o Estatuto municipal”; categorías que se encuentran en los juicios de calumnias contra mujeres.

Para entenderlo a profundidad, debemos comprender que el término delito ha tenido una connotación cambiante de acuerdo a la época. Por ende debemos analizar a breves rasgos las dos corrientes filosóficas, el Voluntarismo y el Intelectualismo, la primera en donde se ejecuta

⁹ Diccionario de Autoridades define al delito como: “Transgresión, culpa, crimen, contravención de algún precepto, ley o Pragmática. Viene del Latino *Delictum*: y aunque por esta razón parece debía escribirse con c, diciendo Delicto, el uso la ha omitido por suavizar la pronunciación. SAAV. Empr. 22. No dexe el Príncipe sin castigo los delitos de pocos contra la República, y perdone la multitud. SOLIS, Hist. de Nuev. Esp. lib. 1. cap. 4. Se celebraba la atrocidad, tratándose como hazañas los delitos”.



la sanción en base a los desafíos que afectaron la convivencia social. Mientras, la segunda corriente analiza desde lo racional, lo bueno y lo malo, y ejecuta la sanción o castigo.

El delito durante la Edad Media y en la Colonia partía de tres elementos: moral (pecado u atentando contra Dios), social (delito que afecte a un grupo) y particular (aquel que afecte a la persona). Las leyes seculares y eclesiásticas tuvieron una relación estrecha al determinar ¿Qué es un delito? y su categorización. Por ejemplo, los delitos que afectasen a la moral y a la vez que eran pecados se los consideraba como delitos graves y debían ser castigados de acuerdo a las *Siete Partidas* o las *Leyes de Indias* aunque a veces acababa por solo la subjetividad de las autoridades.

Por otro lado, si el delito era leve solo terminaba con una notificación de advertencia o una retribución económica. Las personas encargadas en determinar el tipo de delito y el control eran los alcaldes o jueces pedáneos. Estas autoridades fueron encargadas de atender reclamos, castigar infracciones leves y participar en la administración de justicia en lugares alejados de la ciudad. Mientras que si el delito fuera grave los enjuiciados tenía que ser trasladados a la jurisdicción de Cuenca y estaban a cargo del juez de causa civil o criminal. Esta especialización en agravios o infracciones permitió agilizar la administración judicial y a la vez mantener un mayor control dentro y fuera de las urbes (Achig, 1987).

Por lo contrario, debemos considerar que el pecado estuvo sujeto a lo moral y no por esta razón era específicamente un delito, en el caso de homicidio por defensa propia podía ser un pecado pero no un delito, al actuar como mecanismo a la protección de su vida. Clavero (1990) señala que:

Pecado no es asunto de teología, o de moral si se quiere, y delito de justicia, sino de ambas, de la ley con todo su despliegue, ley eterna, ley divina, ley natural y leyes humanas, como niveles graduados y comunicados, ni yuxtapuestos. El pecado y el delito se conocen por la ley última, la humana, más positiva, pero no porque en esta se determina, sino porque en ella se registra la determinación de los grados anteriores (p. 66)

De alguna manera, la determinación de los delitos en la época son de naturaleza social que están en transformación o que influyen en la sociedad, como lo señala J. Tobio:



El tipo de delitos y su frecuencia durante la época colonial [...] son reveladores de la naturaleza íntima de esta sociedad, de sus temores, de sus tabúes, de las posibilidades y, sobre todo, de las limitaciones que encontraba la expansión de la individualidad. Lo que la sociedad repudia con más ahínco nos proporciona mejor su retrato que aquello que loaba o que establecía como un ideal de comportamiento social. (En Hering, 2011, p.59)

1.1 La calumnia como delito

La calumnia¹⁰ concebida para la época con base en el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739) es la acusación falsa y maliciosa que se hace de alguno, por enojo o venganza es percibida como delito, al ser una forma de atentar de manera oral al honor de otra persona en consecuencia desafiaba el orden y la convivencia social.¹¹

Parte de los delitos estaban amparados con un peso legal a través de leyes y normativas expedidas. Así, las leyes de Indias determinaron a los *delitos* como elementos públicos y escandalosos que desafiaron al orden público, tales como los concubinatos, amancebamientos, adulterios, que en su mayoría eran perseguidos por los alguaciles o Alcaldes de Barrio como sucedió en Cuenca. Hay que considerar que existían leyes dirigidas a un grupo estamental en específico, es decir, las mujeres. Por ejemplo “que la justicia apremie a las mugeres amancebadas a ir a sus pueblos” y “que no se prenda muger manceba de clérigo, frayle ó casado sin información” ¹²(Ley de India N°1 y 2; 1889, p. 2)

La categorización de los delitos en el plano local se vislumbró primero en delitos contra la persona, por ejemplo, el homicidio, las lesiones, las injurias y las calumnias. Otro tipo de delito fue contra la propiedad como el robo, la falsificación de monedas y el daño a la propiedad, también aquellos delitos que afectan al orden público o social (armas prohibidas, juegos prohibidos, vagancia) y, por último, aquellos que atentan a la moral pública (concubinato, amancebamiento, sodomía). La distinción de la pena es de acuerdo a la gravedad del delito, en

¹⁰ Según el Diccionario de autoridades define a la calumnia como. “La acusación falsa y maliciosa que se hace de alguno, por enojo o venganza, para causarle daño, infamarle o desacreditarle”.

¹¹[1] **Injuría:** Hecho o dicho contra razon, o contra lo que debe ser, especialmente contra justicia, por el daño que se sigue a otro. (Diccionario de Autoridades). **Calumnia:** La acusación falsa y maliciosa que se hace de alguno, por enojo o venganza, para causarle daño, infamarle o desacreditarle. (Diccionario de autoridades)

¹² Libro 8: Delitos y penas. Revisar más en: <http://fondosdigitales.us.es/media/books/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias-008356-parte.pdf>. Ley 1 al 5.



las leyes indias se establece que los de mayor gravedad son aquellos que atenten a la moral y sean de carácter público de igual peso eran aquellos que desacatan a la autoridad o majestad.

Por ello, en los juicios de 1780-1800 de la Cuenca colonial se encuentran una diversidad de juicios con acepción a diferentes delitos que pueden ser categorizados en base a lo que atenten. En el siguiente cuadro podemos apreciar que el delito de calumnia e injuria que es nuestro objeto de estudio representan el cincuenta por ciento, los mismos que en su mayoría fueron cometidos por mujeres, las cuales optaban por acudir a instancias judiciales para defender su virtud y su honra, evitando ser marcadas por la sociedad. Mientras que en el caso masculino su participación es limitada, escasos juicios los muestran como sujetos demandados por este delito, evidentemente algunas veces están presentes debido a que fueron demandados conjuntamente con su esposa.

Tabla Nº1. Juicios 1780-1800 Cuenca colonial			
Juicios por:	Atentan contra	número de juicios	Porcentaje de juicios
Calumnias	la persona	15	35%
Injurias	la persona	6	15%
Concubinato	la moral	6	13.5%
Robo	la propiedad	6	13.5%
Adulterio	la moral	4	9%
Agresión física	la persona	2	4%
Amistad ilícita	la persona	1	2%
Daños a la propiedad	la propiedad	1	2%
Aborto	la persona	1	2%

Tumulto	la persona	1	2%
Negocio ilícito	la propiedad	1	2%
Total	44	100%	
Tabla elaborada con la información obtenida con base en fichas del fuero civil que reposan en el Archivo Nacional de Historia.			
Elaborado por autoras.			

En el caso local encontramos tres tipos de delitos (moral, propiedad, persona); en primera instancia, contra la persona, engloba los homicidios, las lesiones, las calumnias, las injurias que afectan en lo físico y en la calidad del sujeto. En segunda instancia, tenemos delitos que atentan contra la moral aquí están implícitos desafíos de carácter sexual tales como el amancebamiento, el concubinato, el adulterio, entre otros. Por último, tenemos al grupo de delitos que transgrede contra la propiedad entre ellos son el robo, el hurto, la destrucción de bienes y la estafa que involucran un bien material. En la tabla podemos denotar que el delito que predominó en la época fue calumnias e injurias términos empleados como sinónimos en la colonia tardía y llegaron a representar el 50% de los juicios asignados a mujeres.

Mediante la información obtenida, nos situamos en la época del Gobernador Vallejo, el cual velo a través de las autoridades de justicia para disminuir los delitos de carácter sexual es decir: adulterio, amancebamiento, concubinato etc. Por lo cual las cifras recayeron en el delito de calumnia. Este delito atentó contra la persona a pesar que en la sociedad colonial se entrelazaron aspectos de carácter simbólico como la moral y el honor. Por ello, esto estuvo sujeto a una fragilidad impalpable pero reflejada a través de otros medios materiales como la posición socioeconómica que demarcó jerarquía. En efecto, las calumnias atentaban contra esta parte intangible, es decir, el valor de la persona, su calidad como sujeto reflejada en la cuestión del honor.

2 Esquema del juicio en el siglo XVIII



El concepto de juicio con base en el *Diccionario de Autoridades* define como un proceso en el cual “Se toma asimismo por la Junta o Congregación de los Jueces, que han de juzgar, o por la autoridad” por lo que involucraba varias partes procesuales como la querella, testimonio y la pena. Así pues, en los documentos de archivos judiciales inician con “Señor Teniente y Provisor Interno pone querella criminal” por lo cual es necesario entender ¿Qué es una querella? El *Diccionario de Autoridades* define como «La acusación o queja, propuesta ante el Juez, contra alguno, en que se le hace reo de algún delito, que el agraviado pide se castigue». De las cuales se distinguen dos tipos de querellas civiles perteneciente a los daños materiales efectuados mientras que las criminales solicitan una pena ya que afecta a la parte física y moral de la persona.

Los juicios enmarcaron indistintos lapsos de tiempo, es decir duración del proceso judicial con el desarrollo de todas sus partes (sumaria, testimonios, sanción). Como se había señalado un punto de inicio es la sumaria, que, para el caso de los juicios por calumnias estaría expresada como una acusación. Cabe mencionar que no podemos mirar al aparato judicial-administrativo como un componente aislado sino más bien inmerso en el desenvolvimiento de la sociedad. Por lo que es necesario considerar que involucrarse en un juicio como parte acusadora, acusado y testigos afectaba en la carga moral y social de los sujetos en consecuencia, se denotaba en el desenvolvimiento, cumplimiento y funcionamiento de las instancias administrativas como ente de orden jurídico y social.

La sociedad colonial cuencana no mantenía un solo eje de regimiento al comportamiento de las personas, sino que se veía expresado en una convivencia en la cual los vecinos o residentes sentían la obligación de establecer una queja o querella en caso de un comportamiento afectase al orden social. Por consiguiente, la sumaria daba inicio al proceso penal quienes participaban los familiares, la víctima o persona afectada e incluso por una autoridad como observamos en unos juicios de Cuenca, la intervención del Gobernador o Alcalde de Barrio en el proceso.

El auto querella se expresaba en el desarrollo del juicio con el fin de obtener información para contrastarla con la declaración de los testigos y pruebas que se posean de la acusación del delito. En caso de encontrar la culpabilidad del acusado se procedía a establecer la pena o sanción que en el mayor de los casos se manifestaba con la prisión ó retención de sus bienes



(Herzog, 1997). Los juicios por calumnia siguieron este procedimiento debido que parten de la sumaria en el cual receptan los testimonios y las decisiones por las autoridades para el establecimiento del castigo o pena. Esto parece responder a un esquema ya estructurado con actores sociales en un plano moral y con aspectos de valor simbólico que contribuyeron a jerarquizar a la sociedad colonial. Estos elementos se analizarán a profundidad en el tercer capítulo mediante los análisis de cinco juicios por calumnias.

La reputación, castidad, honor, entre otros tenían un peso social plasmado en un plano jurídico que permitían marcar su fama como buena o mala. Herzog (1997) nos señala un caso de estudio “Estando en aquella ciudad, un deudor suyo, aprovechando su mala fama de reo convicto, le denunció por asesino y ladrón, a causa de lo cual fue encarcelado y luego, a falta. De pruebas, liberado”(p.109) Esto nos permite mirar a la instancia judicial como un ente regulador que en ocasiones mostraba defectos y se basaba en la reputación en algunos casos para dictaminar o ejercer un juicio de valor.

La justicia de la época se puede destacar por la rigidez en el cumplimiento de la normativa, aunque en algunos casos como de 1780-1800 existe un cambio. Es así que, el control de la moral mediante los controles nocturnos con el fin de evitar el cometimiento de delitos que afectasen al orden de la ciudad por lo cual existe una disminución en denuncias de delitos vinculados a la sexualidad mientras que las blasfemias, calumnias e injurias tienen un gran peso al ser más vulnerable atacar el honor de la persona mediante chismes.

Las autoridades judiciales eran una parte encargada de velar por el orden social y responder ante posibles escándalos o llamamientos de favores como lo expresa Herzog (1997) “La ronda, supuestamente una institución judicial de tipo policiaco, venía en ayuda de quien gritaba, ofreciendo sus servicios como un favor y no como una obligación” (p.20). Esto refleja la presencia de entes jurídicos dispersos en el plano social, y que a más de su oficio contribuían con la administración como es el caso de ciertos escribanos que salían en las noches a realizar las rondas conjuntamente con otro personal y eran los encargados de encarcelar o aprisionar a personas que sean sospechosas o que estén cometiendo delitos.

A pesar de los esfuerzos de las autoridades judiciales por mantener un control u orden en la sociedad aún existían falencias en el proceso judicial. Tal como lo señala Herzog



(1997)“Las frecuentes críticas sobre la tolerancia de ciertos delitos no se basan en ejemplos concretos ni en un análisis serio de la situación, sino que se debían a la presunción de que la misma existencia de la delincuencia daba prueba de la negligencia de los jueces”(p.212). Por ello, esto reflejaba una falta de endurecimiento en la justicia o marco legal, o simplemente son problemas o desafíos que responden a una sociedad en desenvolvimiento con distintos modos de funcionamiento.

Asimismo, Una instancia importante era el juzgado ordinario compuesto por alcaldes, corregidor, teniente, ellos debían participar en las causas civiles y penales. El primer actor tenía la obligación de despachar todas las causas cada día y rondar la ciudad tanto en el día como en la noche. Sin embargo, al poseer demasiados casos judiciales, la participación de los jueces inferiores fue esencial para averiguar la veracidad de la información. La mayoría de los cargos jurídicos tales como: presidentes, oidores, fiscales y corregidores eran nombrados por cédulas reales entre las cuales los méritos académicos, la posición familiar e incluso sus cualidades eran elementos para su selección (Herzog, 1997) Aunque el conocimiento en al área jurídica fue escaso, algunos de ellos sobresalen en conocimientos teológicos por lo que en algunos casos sobresalir en lo teológico llevaba a ejercer un cargo jurídico.

Por una parte, un organismo encargado de juzgar y sancionar cualquier acto que atentara contra la convivencia y orden social, fue la entidad civil conformada por actores jurídicos como el cabildo, el protector de naturales, el juez, el escribano. Otros componentes sociales involucrados fueron los acusados, el acusador, los testigos, etc. Todos estos componentes sociales y normativos estuvieron inmersos en procesos que respondieron a un aparato jurídico, a través de la regulación y sanción de los altercados sociales o posibles delitos.

Además, un elemento dentro del proceso legal como la Santa Hermandad que derivan de un mandato del Rey para lograr un orden y castigar los delitos y pecados públicos (Herzog, 1997). Esta institución ejercía poder en la Real Audiencia de Quito alberga los juicios que no poseían una resolución o solución en la ciudad. La audiencia se dividía tanto en pública como en privada, en la primera se describe como una audiencia de tres horas con la presencia de los oidores y el presidente, mientras la segunda, es a puerta cerrada.



Finalmente, el control social se manifestó a través de un aparato administrativo, en el que en primera instancia se encontraba el Cabildo un organismo de carácter urbano. Este ente tuvo la responsabilidad de velar por los intereses de los grupos sociales, a través de la creación de casas para niños abandonados y para mujeres pobres enfocada a propiciar la mantención del orden social. Al respecto Rodríguez (2007) describe que “los cabildos debían controlar las casas de juego y expendio de licor” (p.23). Estos aspectos se suscitaban en todas las Colonias españolas, en efecto, el Cabildo a través de otros entes como Alcaldes de Barrio velaban por un orden en el ámbito público.

Con la reestructuración del aparato administrativo expresado en las reformas borbónicas, se involucró un control vislumbrado en diferentes esferas sociales, ámbitos tanto privados como públicos. Rodríguez (2007) destaca que “Conductas que tradicionalmente eran aceptadas o, al menos, no sancionadas empezaron a ser perseguidas tales como los concubinatos, los amancebamientos y los adulterios se convirtieron, de manera obsesiva, en la preocupación de los alcaldes y alguaciles”(p.236). Esto enfatizó el control social y moral ante aspectos desafiantes ante los cuales se seguía un proceso judicial sujeto a instancias de regulación.

3 Leyes del delito por calumnia

La regulación del aparato judicial español se establece en una normativa medievalista con un enfoque religioso observado en las leyes de Alfonso el Sabio o las Leyes del Toro y Recopilación de las leyes de Indias¹³. Tal es el caso que siempre manifiestan acogerse a Dios y esto se evidencia al jurar ante Dios, el siglo XVIII con las ideas de la ilustración llegaron tardíamente a España por lo que aún Dios gira alrededor de la sociedad.

Se analizó los fragmentos de la legislación española que hace referencia a la calumnia, deshonra o acusaciones falsas. Entre los cuales aparece el término calumnia en el Fuero juzgo viejo, Leyes de Estilo mientras que en las Siete Partidas y Las leyes de indias es cambiado por

¹³ ley 4. tit.89.Lib 8 “dela recopilación enque se manda y ordena, que qualquiera muger que fuera hallada en pública manceba de clérigo, fraile o casado por la primera ves que sea condenada en pena de una mareo de plata y un destierro del lugar”



Injuria. Previamente, El *Fuero Juzgo Viejo* es una normativa realizada en el siglo XI, consta de cuatro títulos, el primer aluce a la Santa Trinidad, segundo a los juicios, tercero al matrimonio, deudas y por último, el cuarto a los delitos. Por lo cual, en el cuarto libro del Título III encontramos una referencia a las calumnias descritas como de los denuestos e de las deshonras hace un acercamiento al castigo de acuerdo a las ofensas verbales que atenten a la integridad del ser humano tales como gafo, fodudincunlo, cornudo, traidor, hereje, puta que afectaron a la integridad de la persona y manchara su honor. Como se observa en el siguiente fragmento:

Fuero Real Viejo en el Libro IV. Ley II. Qualquier que a otro denostare, quel dixiere gafo o fodudinculo, o cornudo, o traydor, o herege, o a muger de su marido puta, desdigalo antel alcalle e ante omes buenos al plazo quel pusiere alcalle e peche ccc sueldos, la meytad al rey e la meytad al quereloso: et si negare que lo non dixo e non ge lo pudieren provar, salvese como manda la ley, et si salvar non se quisiere.

Es decir las calumnias hasta ese en entonces solo es un ataque al honor de forma verbal tanto para hombres como mujeres. En segunda instancia, encontramos las *Leyes de Estilo*, fue una normativa establecida desde el Fuero Real para aclarar o crear nuevas leyes que haga alusión a los delitos y penas. Por lo que en esta normativa se introduce la blasfemia, y las razones cuando deben de testificar las mujeres. Además que las calumnias empieza a poseer una fuerte connotación, es así que se establece las palabras calumniosas que atentan a Dios y al honor. Como podemos observar en el siguiente fragmento de las *Leyes de Estilo*.

Ley CXXXVI: Como non pueden acusar de perjuro al que juró de calumnia. Otrosi, si alguno quisiere acusar aquel con quien ha pleyto sobre jura de calomnia que juro et encubrio la verdad, et dijo la mentira, et que gelo quiere probar; en tal caso, de la jura que es dada a la parte en pleyto, non ha otro vengador sinon Dios, et non lo puede otro ninguno acusar. Et maguer por el libro juzgo dan pena al perjuro, en la jura calomnia, que es de creencia, non le daran pena, maguer lo que quiera probar que dijo mentira, porque es de creencia.

En esta misma normativa (Leyes de Estilo) se declara la exigencia de pruebas para la encarcelación incluso la prisión de no encontrar culpable al acusado, elementos omitidos en el *Fuero Juzgo*. Asimismo, observamos una apertura para la mujer en el plano jurídico, primero en la participación a testificar (testimonio) tanto en querellas civiles como criminales, esto es un avance temprano en la participación de las mujeres en el proceso jurídico del siglo XVIII, como se describe en el siguiente fragmento.



LEY XCVI: En qué cosas, et quando vale el testimonio de la muger: Sobre la ley, que comienza: Toda muger, que es en titulo de los testimonios, es a saber, que pueden las mugeres ser recibidas en testimonio sobre las cosas quesean civiles, quier criminale, que se fazen en tal lugar, que non es razon, nin guisado de ser y omes con las mugeres. Et otrosi si resciben las mugeres en testimonios en las vendidas, et en las compras, que usan de fazer las mugeres, et sobre las contiendas, et maleficios que acaescen entre las mugeres, pruebese por su dicho de mugeres en testimonio.

Otra normativa fue las *Siete partidas de Alfonso el Sabio* creadas con el aporte del Fuero Juzgo y de las leyes estilo, esta normativa rigió durante la Colonia ya que se evidenció en los juicios de concubinato aludir los demandados a las Siete Partidas. El ámbito teológico, moral y jurídico se reflejaba en estas leyes que se compone por siete títulos de los cuales, el último hace una referencia a los delitos. Cabe mencionar que calumnias e injurias para la época tienen el mismo significado en la práctica, es decir, un delito de ataque verbal o físico, por ello, ya no se encontrara calumnias en las dos últimas legislaciones.

De acuerdo al título 9 de las Sietes Partidas, señalan a la injuria como la “deshonras y de los tuertos, bien sean dichos o hechos a los vivos o contra los muertos, y de famosos libelos” asimismo se crea una división entre injuria de palabra (verbal) y de hecho (agresiones) ambas con el fin de desacreditar a la persona. Además, añade serie de hechos injuriosos que afectan a su integridad tales como perseguir a una persona, romper el vestido, escupir, promover pleitos injuriosos entre otros. Es así que empieza un mayor control del Estado en el espacio público.

Finalmente las *Leyes de Indias*, fue la legislación de la época, en esta normativa española expresa una descripción de cada elemento judicial y su labor. A pesar de la búsqueda de una respuesta nuestra pregunta ¿Por qué en los juicios de calumnia no expresa una ley en concreta para su ejecución como lo señalan en los otros juicios? La respuesta se puede hallar al describir una sociedad con un apego a las leyes de la religión católica y al cumplimiento de su mandamiento, por lo cual la sexualidad es un elemento vinculado al cuidado de la mujer y los delitos expresados en esta normativa sólo determinan a su castigo y hacen referencia a esto; a su vez de la subjetividad del juez dado que el definía el castigo sin aludir ninguna normativa (Analizado en el capítulo tercero).

Las leyes establecían una serie de divisiones para administrar y ejecutar por el territorio. Tal es el caso del derecho metropolitano que se ejecutaba por todo el imperio español reflejado en las Leyes Indias, Leyes del Toro, luego el derecho dirigido solo para América donde Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula



observamos los capítulos de las Leyes de Indias para los Virreyes, Reales Audiencias, instituciones que se establecieron en América y al final el derecho indiano dividido para todos los territorios, territorio particular y local (Meléndez, 2005). Todo este derecho cumplido por funcionarios designados por la Corona y mediante de normas dictadas por dicha institución, conocidas como *Real Pragmática, Real Provisión, Real Cédula, Ordenanzas e Instrucciones*.

Las leyes marcaban sanciones y penas, que las autoridades debían tomar en consideración al momento de efectuar su veredicto. Esto se vio reflejado en la magnitud del delito, si se consideraba un agravante grave, se propiciaba a lugares estratégicos tanto para los grupos sociales masculinos como para los femeninos. En primera instancia, en base al grupo social de estudio describiremos el Corregimiento de Santa Marta, centro que privaba la libertad a mujeres acusadas de problemas sociales. Como lo expresa León “el corregimiento cuencano de Santa Marta, durante la segunda mitad del siglo XVIII, cumplía en realidad la ambigua función de cárcel para presuntas transgresoras y delincuentes y de lugar de depósito para mujeres cuya situación matrimonial se estaba dirimiendo” (p.22). Instancia que emitió informes del comportamiento y conducta de las procesadas.

Es evidente que existían comportamientos restringidos y sus autoridades tenían el deber de emitir sanciones. De acuerdo Cordero (2016) señala que:

En 1790 dijo ‘he llegado a tener noticia de haberse establecido en esta ciudad varias mujeres forasteras como: Feliciana Padilla y Mariana Montesdeoca, naturales de Quito, las cuales viven escandalosamente y tienen divertidos a algunos sujetos empleados, distrayéndose del cumplimiento y dando mal ejemplo a otras. Para remediar este daño, por los medios más suaves, debía de mandar y mando que el Alguacil Mayor prevenga a cada una de las referidas Feliciana Padilla y Mariana Montesdeoca, para que salgan de la ciudad para su tierra, dentro del tercer día, de no cumplirlo serán arrestadas en Santa Martha’(p.74).

4 Autoridades judiciales en el plano local

El organismo administrativo judicial no funcionaba de manera aislada, sino estaba sujeto a una jurisdicción y a un regimiento de gobernación, como fue en el caso de Cuenca. Además funcionaba a través de autoridades, entre ellas encontramos a los alcaldes de primer y segundo orden. (Achig, 1978)

En contraste con el componente urbano reflejado por el alcalde, se encontraban los jueces de desagravios, que efectuaron su labor en las partes rurales, encomendadas al gobernador de indígenas. Esto se concatenó con el funcionamiento de los Protectores de Naturales, que fueron una parte sustancial en las relaciones de los grupos sociales, entre sus funciones encontramos como abogados o defensores de los indígenas en pleitos que mantenían con integrantes de otras comunidades (Bonett, 1992) Esta entidad llegó a amparar y vislumbrar la adecuada aplicación de la ley ante el grupo social indígena.

El cargo de oidores estuvo enfocado a personas de un alto posicionamiento social, con nombramientos, títulos o que fueran letrados¹⁴. El personal que optara por ocupar cargos administrativos tenía que poseer un honor estable basado en su estatus socioeconómico y a través de nombramientos o títulos adquiridos. Esto destaca su posicionamiento ante la sociedad y se dedicarán al adecuado cumplimiento de su función.

Otro cargo de posición social fue el Fiscalizador que cumplía funciones de controlar a instancias como la Iglesia, al gobernador, a los oidores, entre otros para que estos miembros velen por los intereses del Estado y predomine una adecuada administración de justicia. Un cargo que se le atribuía era dar protección a los indios, que, si bien para esta función se encontraba el protector de naturales, esta autoridad contribuiría para que se aplicara la justicia de manera correcta. Otro funcionario fue el Escribano, que estaba presente en el proceso jurídico, como lo expresa Baptista (2009) “la función específica del Escribano consistía en dar autenticidad a las declaraciones, actos o hechos que se formulaban o desarrollaban ante el” (p.82), esto se plasmaba redactado en documentos y legalizado por su firma.

Estos organismos de control no funcionaban de forma aislada, estaban sujetos a normas y leyes expedidas en la época. Por ello es necesario recordar que la legislación Indiana ejercida por los letrados poseía una influencia teológica y civil en el proceso judicial, donde los preceptos religiosos aún estaban presentes como alegatos de culpa o defensa. Asimismo, el ejercicio de poder por teólogos designados como oidores y jueces nos da la percepción de que

¹⁴ Balarezo menciona que “Para evitar la avaricia, advierte que los oidores conserven este honor y dignidad por lo que es justo y conveniente que estén (como en todas las audiencias lo están), bien acomodados y pagados en sus salarios” (p.14)



la separación del orden divino y la razón no se efectúa plenamente durante el siglo XVIII tal como lo señala Traslosheros (1994):

El diseño social de las leyes de Indias estaba pensado para un mundo dividido entre españoles e indios y a ellos se dirige. Por eso no es de extrañar que, para las sangres viles, negros, mulatos y mestizos, sólo exista un pequeño título del libro séptimo en toda la recopilación, lo que no minimiza su significado social, sino que, al contrario, nos señala con claridad por qué ellos eran los hombres sin república, es decir, fuera de todo orden social deseable (p.57)

En efecto, estas leyes se ejecutaban en base a los grupos sociales, no eximiéndolos de un orden moral y social en la Cuenca colonial. Estas normativas reflejaban al organismo institucional por ejemplo las *Leyes de Indias ante las Leyes de Toro*. Estas últimas leyes fueron lineamientos que convergieron en el plano social, una parte sostuvo al derecho civil y otra parte con nociones teológica. Al respecto Herzog (1996) destaca que:

El derecho y la teología se concebían como dos facetas del mismo saber que se juntaban y se entremezclaban. Eran dos expresiones de un conocimiento único cuya convergencia no proceden de un simple juego de influencias y de préstamos, sino enviaba a una Bola temática de fundación y a una misma forma de preguntar y de responder (p.905)

A pesar de crear un aparato jurídico capaz de responder a las necesidades de las personas y buscar la altura de los beneficiados por mérito, y que el precio no fuera demasiado elevado, sino al alcance de aspirantes idóneos aún persistía la venta de oficios que causaba la mala elección de mandatarios y una deficiencia profesional reflejado en el proceso judicial. Es así que, algunos buscaban sacar provecho del cargo, creciendo la corrupción (Herzog, 1997). Esto culminó con las Reformas Borbónicas ya que aspiraban llegar a una igualdad en la justicia tanto para las personas de estrato social alto como bajo.

Por otro lado, la sociedad estratificada, con base en el estatuto de sangre y honor, era partícipe en denunciar actos inadecuados, es decir, eran los vecinos los encargados de pronunciarse ante un posible acto que desafiara el orden social. En efecto, las conductas sociales que afectaron la adecuada convivencia de la sociedad, se encuentran plasmadas en los juicios.

En conclusión, el aparato judicial converge con el plano social con mecanismos de control como el honor, el cual funcionó conjuntamente con el estatuto de sangre que de cierta manera enmarcaron la jerarquización social. En lo referente a lo judicial hemos descrito a ciertas Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula
Gloria Estefanía Robles Soto



entidades o autoridades presentes en el proceso de enjuiciamiento, especialmente para tener en consideración las que estarán presentes en el análisis de juicios. Además, en este capítulo se ha mostrado a la calumnia como delito, sus leyes y normativas que sostienen su categorización y que será el delito a ser analizado.

Capítulo III

Proceso de juzgamiento a las mujeres por el delito de calumnia.

Dentro del contexto colonial, los ataques verbales que afectaban el honor y reputación eran conocidos como “*calumnias*” e “*injurias*”. De acuerdo a la información de los juicios entre 1780 y 1800 expuesta en los anexos¹⁵, las personas demandadas por dichos delitos en su mayoría fueron mujeres de diferentes esferas sociales, como se puede observar en la Tabla 2. Se las acusaba por proferir insultos como: «*puta, ladrona pública, mulata, zamba*». Por ello, los demandantes argumentan que su honra y su buen nombre habían sido vulnerados, y que por eso han recurrido a la justicia para limpiar su honor.

Los siguientes juicios que reposan en el Archivo Nacional de Historia (ANHC), han sido seleccionados porque permiten evidenciar el proceso judicial completo, desde la acusación hasta la sentencia.

Tabla N° 2: Juicios contra mujeres por injurias y calumnias 1780-1800 que reposan en el Archivo Nacional de Historia

Año	Demandante	Demandando	Código
1781	Juana Ignacia de Molina	Martina Sánchez Francisco Campoverde Magdalena Sánchez Juan Ulloa	109.368
1785	Diego Peres	Ignacia Illesca	110.711

¹⁵ Expuesta en el segundo anexo.



1788	Ignacia Arévalo	Manuela Xara	93.653
1789	Manuel Lucero	Rosa Lucero	96.739
1792	Tomasa Izquierdo	Josef Segarra Petrona Rodríguez	96.046
Fuente: Folio fuero civil del Archivo Nacional de Historia del Azuay.			

Dentro del proceso judicial los actores sociales eran demandantes, demandados y testigos comparecían sustentados en su credibilidad, honor, nivel socioeconómico y pureza (línea de sangre)¹⁶. Al respecto, Potthast (2010) afirma que: “El concepto de honor abarcaba dos aspectos diferentes: por un lado, la honradez personal, la moralidad y la sinceridad, y por el otro el de la superioridad con respecto al nacimiento” (p, 82).

Por otra parte, las autoridades tenían el deber de emitir sanciones ejemplarizadoras, con el fin de que no se volvieran a suscitar actos que alteren el orden social. Los insultos estaban presentes en conflictos de diverso índole. Al respecto, Patiño (1994) menciona: “Los insultos con connotaciones sexuales iban casi siempre dirigidos a la esposa e hijos del ofendido” (p, 209), agrediendo así la virtud de la mujer.

En la jurisdicción de Cuenca, se ha observado a través de los juicios, que el escenario donde se producen los altercados son lugares públicos por ejemplo, calles, tiendas o exteriores de viviendas. Twinan (2009) sostiene que “La mentalidad sobre lo público y lo privado se combinaba con la naturaleza del honor para crear la posibilidad de que los hispanoamericanos ‘pasaran’ y fueran considerados personas de honor” (p, 64). Por ello, la mayoría de los testigos alegan *«haber oido tales ofensas»*, rumores que se expandían con facilidad. Dichos ataques verbales en ocasiones estaban acompañados por agresiones físicas, mediante uso de objetos corto punzantes o palos.

¹⁶ Analizado en el Segundo Capítulo.



Así mismo, en el proceso jurídico se evidencia lo sostenido por Herzog (1997) “Se apelaban a la Audiencia las sentencias de los jueces ordinarios y se suplicaban ante ésta sus propias decisiones” (p, 233). Cabe mencionar que la estrategia de la “súplica”, era aludir a la misericordia del Tribunal a través de los hijos, al poner en consideración el rol de madre, elemento presente en dos de cinco documentos estudiados.

El proceso jurídico en la época colonial no era gratuito ya que suponía pagar los servicios de escribano, alcalde, alguacil y procurador de naturales. Por su parte Herzog (1997) afirma; “El costo del proceso penal dependía de su amplitud material y de su duración, puesto que se fijaban los honorarios de los funcionarios según días de actuación y cantidad de firmas y páginas”(p, 256). Tal información hemos encontrado en dos de los expedientes del periodo estudiado en Cuenca.

El rol de madre como estrategia eficaz para conseguir la misericordia.

En la ciudad de Cuenca, en el año de 1781 comparece ante el Juzgado; Juana Ignacia de Molina, vecina de la ciudad y residente del puesto de Gullancay. La primera, legítima mujer de Agustín García¹⁷, enfermo en casa, con licencia conferida para expresar su malestar contra los demandados: Martina Sánchez, Magdalena Sánchez, Francisco Campoverde y Juan Ulloa, al parecer todos los litigantes pertenecen a una esfera social media. Por «las gravísimas calumnias con que me insultaron produciendo palabras mayores de la ley, solo porque habiendo ignorado unas Tierras en el puesto de Zolon, percibiendo cuarenta y cinco pesos», monto que cubría por el arriendo de las tierras.

Según el relato de Juana Molina, ella con su esposo Agustín García acudieron a hablar con Francisco Campoverde, propietario del terreno para efectuar un reclamo. Al llegar a la finca se encontraron con su esposa, Martina Sánchez, a quien solicitaron la presencia del esposo. La petición produjo que Martina vociferara términos como “puta, incestuosa de vida perdida”. Magdalena hermana de Martina se sumó al conflicto. Lo que fue ratificado por la testigo

¹⁷ De acuerdo al documento señala lo siguiente: Licencia de Agustín García “Doy licencia a mi muger para que en juicio y para que conste lo firmo”



Francisca Álvarez quien estuvo presente en el momento de la agresión., ella sostuvo: «como vecina inmediata de esta parte que lo presenta [e] oído a la declarante tratarle mal de palabras a la querellante, dicha Martina y Magdalena Sánchez, y Juan Ulloa diciendo que era una puta, incesta»,

Por este motivo, Juana y Agustín se alejaron del lugar. En el camino se encontraron con sus vecinos, Juan y Rafael Ulloa (Padre e hijo), quienes les apalearon, sin razón explícita en el juicio. Agustín García declara que:

Martina Sánchez mujer legítima del sobredicho [Fernando Campoverde] toda vestida de ira les dijo que eran unos embusteros, tratándola a su mujer en su presencia de Puta, incesta. con otras acciones denigrosas y por no oír más de tales insultos se salieron y tomaron su camino (...) una cuesta que hace en el camino, en donde salió al encuentro Rafael Ulloa, en junta de otros socios [suyos] armados de un palo en la mano y llegándose al que declara le tiró un garrotazo en la cabeza que le bato el sombrero al suelo y (...) a la mujer del declarante le tiró dos garrotazos y a mano aventó dos bofetones tratándola de Puta, sin más motivo que su orgullo y osadía con lo que sabe Dios.

A más de la deshonra pública, el apelativo de “incesta” (incestuosa) produjo un deterioro de la relación matrimonial, pues, Agustín comenzó a dudar de la reputación de su esposa. Frente a los comentarios lanzados por Magdalena, la fama de Ignacia se vió afectada por los comentarios emitidos por la comunidad a pesar de no existir una certeza en el cometimiento del delito. (Herzog, 1997). Por todo esto, Juana se vio obligada a entablar el juicio para limpiar su honor, en el que alegó ser una mujer de: «honor de mi estado arreglada vida y honrosa procedencia desde cuyo día me hallo hecho el blanco de las injurias de mi consorte y aun de los vecinos que tienen noticia de la procedencia». Juana demandó a los ofensores y los catalogó de «detractores de fama y de opiniones de mujeres casadas», lo que se debería «a que no tienen temor ni a Dios, ni a la Justicia al decir todo esto delante de mi marido». En relación, Herzog (1997) indica que:

La fama pública, tanto buena como mala, era un producto derivado del sistema de honor que establecía categorías sociales y reputación en virtud de la opinión pública. Igual que su fuente inspiradora, tenía la fuerza de un mecanismo de control: propagaba estereotipos y otorgaba posición en la escala social, confería derechos y obligaciones y unía a los miembros de la sociedad con ira lo que fue identificado como inmoral o indeseado, legitimando, de esta manera, sus propios criterios (p, 264)



Ante lo cual Juana pide lo siguiente a la justicia:

Causado todo esto por estos agresores en las Leyes y Doctrinas que tratan sobre las calumniantes que deben tener la pena de vapulación¹⁸, o Verberación¹⁹[azotes], pública con una confiscación de todos sus bienes y destierro perpetuo, que son las penas establecidas en daño contra los detractores de Famas y opiniones de mujeres casadas, honradas y seguras.

La sentencia para Martina y Magdalena fue la reclusión carcelaria en el Corregimiento de Santa Marta. Acto seguido, las partes sentenciadas solicitan la libertad del confinamiento haciendo uso de peticiones. Martina Sánchez solicita ser excarcelada, argumentando que: «recibiendo repetidos agravios me hallo presa y contra mi asistencia en esta ciudad, mis tiernos hijos solos en el campo expuesto a perder sus vidas, por falta de quien los repare», ella insiste en ser una mujer de honra que vela por el bienestar y la integridad de sus hijos. Martina por su parte pide y suplica:

Atendiendo a mi orfandad y a que tanto tiempo he padecido con indecible atrajo de mis cortos bienes, se sirva de liberarme de esta prisión pues las partes acusadas quedan enteramente satisfechas de la imputación que se me ha atribuido que es de Justicia que pido y justo.

Por ello, llegan a un acuerdo económico, es decir, la entrega de los bienes por parte de Martina a Juana. Así mismo, la súplica fue un argumento eficaz para la solicitud de sus pedidos. Se expresa lo sostenido por Herzog (1997) “Algunas demandadas en los procesos judiciales hacían alusión a la conciencia de los demandantes, alegando estar enfermos, en agonía, o abogando a los lazos de amistad o familiar” (p.235). Estas situaciones se consideraban no solamente por los demandantes sino también por las partes judiciales (autoridades del caso). La súplica hacía referencia a la misericordia de la autoridad debida. Por ello, el Alcalde Mayor, Manuel Correa dio acogida a la súplica, argumentando que la pena ya ha sido efectuada.

El proceso culmina con la orden de liberación de Martina tras haber pasado seis años en el Corregimiento Santa Martha, mientras que Magdalena y Juan Ulloa permanecieron en prisión²⁰, llegando a ser el caso con mayor plazo de confinamiento que hemos encontrado en

¹⁸ Vapulamiento de acuerdo al Diccionario de Autoridades significa lo siguiente “ El acto de azotar, ò azotarse”

¹⁹ Verberación “La accion, ò movimiento, con que el agua, ò el viento azota en alguna parte”

²⁰ Duración del proceso judicial (28 de noviembre de 1780 hasta el 20 de febrero de 1787)

Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula

Gloria Estefanía Robles Soto



los juicios investigados. El castigo fue un medio para evitar que se vuelvan a repetir estas acciones en el futuro y que sirvan de ejemplo para los demás. De acuerdo a Herzog (1997)

La publicidad de los castigos fue explicada por la necesidad de dar ejemplo y de escarmentar a los posibles reos. Buscaba, explícitamente, gravar a los delincuentes en la memoria individual y colectiva y, de esta manera, limitar su libertad y su posibilidad de acción en el futuro (p, 210)

Debemos señalar que en la apelación no se hizo alusión a enfermedades, calamidades, agonías, vulnerabilidad económica, pues, se recurrió a atribuirse al rol de madre como una estrategia para alcanzar la sensibilidad del juez (misericordia); describiendo las dificultades que tienen los menores para sobrevivir en su ausencia.

Entre la justicia y la buena fama.

En el año de 1785 Don Diego Peres, vecino de la ciudad de Cuenca y legítimo esposo de Doña Rosalía Ortega, acude a las autoridades civiles en defensa de su esposa, quien se encontraba resguardada en el Corregimiento de Santa Marta. La motivación de la comparecencia de Peres tuvo dos motivaciones. Primero, solicitar la liberación de su esposa Rosalia y segundo entablar una querella por calumnias contra Ignacia Illesca, quien, había ofendido de “Zamba” a la hija de Don Diego. Para lo cual Don Diego Peres describe como sucedió el apresamiento:

Mariano Orellana e Isidoro Villavicencio [probablemente autoridades] quienes habiendo ido a mi casa a traer a dicha mi mujer, llegaron a ella precipitados y hallándola casi metida en lo más oculto de un huertito cogiendo tal vez unas verduritas para sazonar el puchero de sus hijos la cogieron violentos y porque resistió, no al orden de la Justicia, sino a preguntar el motivo de su prisión sin atender al privilegio de mujer casada y de honesta vida.

Así, Don Diego Peres implora a la autoridad, que se digne eximir a su esposa de los cargos impuestos y en caso de ser «Necesario a justificarlo, con número de testigos y certificaciones de sus confesores a cuyo crédito estoy satisfecho y de ninguna suerte debo dudar de su conducta», Pues al ser una mujer de “honesta vida” su credibilidad se mantenía al margen de una buena conducta y una limpia percepción social libre de conflictividad con la vecindad.



Don Diego argumentó que su esposa sufre de una “pena afflictiva” ya que estas calumnias dañaron su moral y su honor. A más de eso, Ignacia Illesca «trato de samba públicamente a mi hija Doncella Mariana Peres», resquebrajando aún más la percepción social de la familia de Don Diego.

En la parte culminante del juicio, Rosalía Ortega fue liberada. En lo posterior, se efectuó la demanda de Pérez contra Ignacia Illesca, solicitando que se la resguarde en el Corregimiento de Santa Marta. Lo interesante de este juicio es que, el proceso judicial se suscita de manera rápida, es decir, se efectuó en un lapso de un año. La participación femenina se expresa de manera indirecta a través de su cónyuge, la cuestión del honor, un elemento de carácter simbólico y de gran fragilidad, era motivo de credibilidad e implicó que su pareja velará por Doña Rosalía acotado con testimonios de los vecinos, que resultaban ser entes regidores del orden social. A su vez señalar que la mujer casada pertenece al marido, es decir, todo trámite debía tener la autorización de él.

Es interesante observar en el alegato, el uso de los términos en diminutivo por parte del peticionario, fue un medio que expresa humildad y obediencia ante la ley y justicia, además de suponer que llevaba una vida honesta y tranquila en favor de los demás. En este caso, a través de su discurso se presume trató de ganar el favor del juez. Cabe resaltar que el hecho de ser mujer casada y de honesta vida, implicaba credibilidad y posicionamiento social. El juicio culmina con el resguardo de Ignacia en el corregimiento de Santa Marta, y con la eximición de Rosalía. No hubo la participación de un intercesor en ninguna de las partes procesadas, sino que estas se defendían de manera autónoma sujetando sus argumentos.

La fragilidad del honor

En el año 1788, se presenta ante las autoridades civiles de la ciudad de Cuenca Doña Ignacia Arévalo para entablar una querella en nombre de su hija menor, doncella (cuyo nombre no se menciona en el juicio), contra Doña Manuela Xara. La rencilla se habría originado en la tienda de Doña Manuela, lugar en el que se encontraba la hija menor de Doña Ignacia, en compañía de su tía. El malentendido surge cuando la hija de Doña Ignacia Arévalo, y su tía



intercambiaron comentarios en voz baja al ver ingresar a una mujer (de identidad desconocida) que mantenía una deuda con la otra hija de Doña Ignacia.

Doña Manuela, propietaria del negocio pensó que la hija de Doña Ignacia quería cobrar sus propias deudas en su tienda y empezó a insultarla diciéndole que era una “Puta, ladrona y que no debe tener el atrevimiento de venir a cobrar”. Ignacia Arevalo defendiendo la reputación de su hija menor, decidió entablar la querella contra Manuela Xara describiendo lo sucedido:

Sin más motivo se hizo del cabello tratando de puta, ladrona, a la citada mi hija, de suerte es que si no se halla a tiempo una hermana mía quien salió a la defensa, no sé qué hubiera sido de ella, sin atender que mi hija era una doncella y que tenía qué perder²¹.

Al respecto Patiño (1994) menciona que “La opinión popular, siguiendo las creencias españolas, sostenía que el que no quitaba las manchas de la honra se veía expuesto a ser injuriado muchas veces, porque estas afirmaciones quedan grabadas en la memoria” (p, 209). Esta observación es interesante porque nos permite comprender en todos los casos que hemos estudiado, el tema de la defensa, es decir, defender el honor a través del proceso judicial. Por lo cual en este caso de estudio la querella tuvo la cualidad de ser un medio de limpieza del honor frente a los ataques verbales producidos.

Por otra parte el ser doncella, según el “Diccionario de Autoridades de 1739” se refería a “La mujer que no ha conocido varón”, por ende el referirse a ella como puta, implicaba ser una mujer de conducta inadecuada y baja credibilidad. Además, que esta doncella tenía “que perder”, dicho de otras palabras, que los insultos manchaban su honra ante la sociedad en la que se desenvolvía.

Se hacía alusión continuar con la causa, pero el Juez determinó lo sostenido por Herzog (1997) “Otra práctica, especialmente corriente durante el siglo XVIII, era (apercibir) a los reos, es decir advertirles de no volver a reincidir en sus actividades, o de ser castigados con una pena determinada en particular” (p,247). Así que se procedió a advertir²² a Doña Manuela para

²¹ Archivo Nacional de Historia. Fuero Civil. Folio 93.653

²² Cuenca julio 1788

En lo principal y otros notifíquese a Manuela Xara que siendo cierto lo que por aparte se presenta se atenga contra malos procedimientos reprimiendo la libertad de su lengua sin dar lugar De nuevo a quejas bajo apresamiento que de hacerlo será arrestada al corregimiento de Santa Martha y se la aplicaran las penas que habría lugar



detener su voracidad, y así plasmar el ejemplo a través de la justicia como un organismo de control y orden social. Al mismo tiempo, eran los vecinos los que se veían en la obligación de denunciar ciertos actos y comportamientos de carácter dañoso.

La calidad social y la influencia del poder.

En 1789, Manuel Lucero demandó a su hija Rosa Lucero por haber calumniado a él y a su esposa en segundas nupcias, Paula Vergara. El conflicto se habría originado en un malentendido de carácter económico, pues, Pedro (suegro de Rosa) y Paula Vergara habrían llegado a un acuerdo de compra-venta de un terreno; cumpliendo con lo acordado, Paula realizó el desembolso de dieciséis pesos, pero Juárez no entregó la propiedad; en lo posterior se aclara que Pedro Juares habría entregado el inmueble a su hijo, Juan Juares, esposo Rosa.

Paula solicitó ante la Justicia la devolución del dinero, cuyo reclamo irritó a Rosa Lucero, más aún porque la justicia dio la razón a Paula. Es así que Rosa Lucero acusó en público a su padre Manuel y a su madrastra Paula, de haber ahorcado un caballo propiedad de su vecino Thomas Saldaña, quien exigía el pago del animal.

Manuel entabló el juicio contra Rosa por falsa acusación, argumentando, que Rosa lucero hija de primer matrimonio que se halla casada con hijo del citado Pedro Juares está faltando a “caridad, como a la veneración de padre llevada de su mal genio y peor conducta; me ha levantado el testimonio diciendo que yo y mi mujer en años pasados ahorcamos un caballo de la propiedad de Thomas Saldaña”

El demandante alegó una indefensión por ser indio y no contar con la presencia del Protector de Naturales. Por otro lado, cabe mencionar que los rumores se expandían por la comunidad creando afecciones hacia las partes involucradas. Esto recaía en la parte femenina, es decir Paula al ser mujer e india y sin respaldo de una autoridad su valor testimonial y credibilidad se veía disminuido. Además su participación es limitada, dado que solo se la vislumbra al momento de emitir su testimonio.

En la rendición de testimonios se presentan personas de la misma esfera social de los indios, entre ellos Thomas Saldaña, quien pidió el testimonio de su amo, el Reverendo



Sacerdote Josef ratificó la versión de Rosa, confirmando la presunta falta de Manuel y su esposa. La calidad social y el prestigio de Josef dieron un giro al proceso a favor de Rosa. Por este motivo, las partes demandantes fueron sentenciados: con prisión para Manuel, y con resguardo en Santa Marta para Paula.

En lo posterior, asume la defensa el Protector de Naturales a nombre de los sentenciados, Manuel Lucero y a Paula Vergara por redimir la injuria ante el Alcalde del Barrio de San Blas Don Dominguez Chica.«La dicha apremiada en el Corregimiento de Santa Marta a pedimento de Thomas Saldaña indio criado sirviente de la R.P. Josef Saldaña Religioso sacerdote del orden de maría Santísima (...) tío legítimo del citado Alcalde».

Se presume que Thomas se valió de la posición social de su amo, para que el juicio gire a favor de Rosa gozando de credibilidad. A su vez que el Protector de Naturales sostiene la buena fama y legitimidad de los esposos, por ello corrobora con testimonios de vecinos que reiteran que Paula y Manuel no son personas que obran con malicia. Y se procede a conseguir el dictamen del juez en el cual concede la libertad para los esposos.

En defensa del honor: Entre el silencio y la opinión pública.

En Cuenca en 1792²³, Joaquín Álvarez Procurador de causas²⁴, a nombre de Tomasa Izquierdo coloca una demanda contra Josef Segarra y su esposa Petrona Rodríguez. Álvarez alegando que la pareja Segarra y Rodríguez ha atacado a Tomasa Izquierdo «tratándola de Ladrona Pública manchando su honra (...)» y por maltrato físico que provocaría una rotura de Cabeza. Por tal motivo, el Procurador solicita «que no queden impugnados semejantes delitos» y solicita a las autoridades «el embargo de todos sus bienes y estando presos los agresores y con vista de la sumaria promover las acusaciones en forma para que se les de el condigno castigo a que les sirva de escarmiento a estos y a otros de ejemplo» Se vislumbra el carácter ejemplarizador que tenía la justicia, como un mecanismo de orden y control social

²³ Inicio del proceso judicial: 10 de septiembre de 1792.

²⁴ El procurador de causas solo interviene en la sociedad mestiza ya que en los indígenas participaba el protector de naturales.



Gerónimo Machado (médico), deja en constancia de una lesión física en la cabeza. Sobre esta base, el Alcalde de la ciudad condena a «Josef Segarra a la cárcel pública y al Recogimiento de Santa Marta a la dicha Petrona Rodríguez y el embargó de los bienes». Entre los cuales se encontraba una casa ubicada en el Barrio de San Blas, motivo del conflicto en este juicio. Cabe recalcar que Petrona Rodríguez cumplió la sentencia llevándose a su bebé en brazos.

Al encontrarse privados de su libertad los esposos Segarra y Rodríguez, realizan una contrademanda a Tomasa Izquierdo acusándola de no ser «una mujer recatada y de poseer una amistad ilícita» descalificando su honor. Los demandantes al no poseer el apoyo de la justicia de la ciudad recurren a una instancia superior, la Real Justicia de Quito; los oidores y el presidente de la Real Audiencia dan apertura a la nueva demanda.

En la contrademanda se esclarece la trama del conflicto: los esposos Segarra y Rodríguez dijeron haber comprado con las Arras de Petrona, una vivienda en San Blas a Pascuala Brabo, India madre de Tomasa Izquierdo. Sin que las herederas, Tomasa y su hermana hayan dado consentimiento. Ante lo cual, Petrona Rodríguez argumenta lo siguiente sobre Tomasa Izquierdo:

Por el concubinato que da, como por el odio, rencor, y mala voluntad que me profesa con enemigo capital y una mujer sañuda, enemiga de Dios, que no obedece la ley quitando marido ajeno (...) viviendo una vida bestial sin Dios, ni ley, ni rey fuera de los límites racionales a vos al conocimiento y temor de dios, que deben ser castigados y que les sirva de escarmiento», estos términos la ofendieron llevándola a una muerte civil²⁵.

En el proceso se evidencia un cruce de descalificaciones mutuas, que van desde la acusación de “ladrona pública” como etiquetó Tomasa a Petrona, hasta la acusación de Petrona contra Tomasa tachandola de concubina, es decir, el intercambio de calumnias viene a ser una estrategia para construir una imagen social con mayor prestigio. En relación Herzog (1997) sostiene que si “Se alegaba que quien una vez es malo se presume (siempre) malo... según regla sabida de derecho” (p, 268). Además, Petrona calificó a Tomasa de ser hija de india. De tal suerte que la presunta impureza sexual de Izquierdo junto con su origen étnico la degradaron en su credibilidad de palabra. En este caso, Tomasa alegó que:

²⁵ A su vez Twinam señala que “ La falta de honor producía una muerte civil que excluye a los así señalados de las posiciones de prestigio y autoridad en la sociedad” p.p 85



Como que, si por ser hija de India no gozaba de privilegio de su padre Natural que era el finado Don Antonio Izquierdo quien lo conocía, por tal a mi parte y a los demás sus hermanos, pues tampoco de india la Madre de mi parte como se supone (y caso que lo fuese) nadie está obligado por más cierto que sea el difamar públicamente por escrito a la persona que estuviese en su buena opinión

La búsqueda de eficacia jurídica se sostiene en su blanqueamiento ocultando su parte indígena y reivindicando su mitad blanca. Una vez que sale a relucir la condición de mestiza, se opta por poner en duda la línea materna (india), alegando una pureza genealógica, como un mecanismo de ascensión social y un goce de atribución de privilegios (credibilidad en su testimonio, revalorización en la cuestión del honor, eximición de pago de tributos, entre otros.) recomponiendo su imagen pública.

Debemos considerar que su línea genealógica no fue planteada desde el principio sino se aludió por la contraparte como una medida para disminuir su credibilidad. También es llamativo que el argumento del origen mestizo aparece ante el ataque de Petrona. La condición de ser de madre India parece perjudicar a la demandada, debido a que las indias no gozaban de los mismos derechos que los mestizos o los blancos. Por lo tanto, suponemos que Petrona Rodríguez pertenecía a la esfera social de los mestizos, puesto que Tomasa no hace ninguna alusión a su procedencia; sin embargo, la figura de autoridad que intercede por Josef es el Procurador de los pobres²⁶ (mestizos).

En la parte culminante del proceso jurídico observamos que Tomasa Izquierdo Brabo va al Corregimiento de Santa Martha, mientras que Petrona Rodríguez se apagó a la misericordia de la justicia alegando su rol de madre, como una estrategia para que se le concede la absolución con su hijo en brazos, De igual manera su esposo Josef reitera que los cuidados impartidos a su hijo en ese ambiente no son los adecuados, consiguiendo así la libertad de Petrona.

Entre los elementos que podemos analizar primero está: La presencia de las mujeres en compañía de la figura masculina en los procesos jurídicos la cual era necesaria para actividades

²⁶ Palabras que menciona Josef segarra : "Por procurador nombrado, para la defensa de los pobres en solemnidad; y propendiendo al causar justicia ". El diccionario de Autoridades lo define como "se llama el sugeto que se mezcla o introduce en negocios o dependencias, en que no tiene interés alguno: y si cae en persona de no buen crédito, o que perjudica a alguno, se suele decir"



tanto de carácter económico como de carácter jurídico, establecido en las Leyes del Toro. A pesar de esta normativa existían excepciones: en caso de ser una mujer viuda o de poseer una licencia del esposo podía participar en el proceso jurídico. Tal como se señalan las leyes del Toro.

La mujer durante el matrimonio pero sin licencia de su marido no podía realizar contrato alguno, así mismo no se puede apartar ni desistir de ningún contrato que a ella toque, ni dar por quito a nadie del; ni pueda hacer casi contrato, ni estar en juicio sin la dicha licencia (Ley 55, Leyes de Toro)

Si bien, se necesitaba de la presencia del esposo o de una licencia conferida para incursionar en un proceso judicial. No se acentuaba lo mismo en caso de presentarse a rendir un testimonio u solicitar una contrademanda.

Otro elemento del proceso judicial fue la pena atribuida ante un delito cometido. En el caso de calumnias las sanciones emitidas en su mayoría fueron: el pago de dinero, el embargo de bienes y la privación de su libertad; “Esto depende de la calidad de delito, aunque las normativas permitían dictar a los jueces medidas extraordinarias o arbitrarias cuya naturaleza y gravedad dependían de la voluntad y no respondería a los criterios establecidos por la ley” (Herzog, 1997, 241). Debemos señalar que la justicia respondía a la subjetividad del juez, dicho de otra manera, por un mismo delito podía existir diferente sentencia.

Las mujeres en la ciudad de Cuenca podían comparecer solas, expresando su estado civil, procedencia y el motivo de su querella. Su línea genealógica no ha sido impedimento para entablar una demanda, pero sí definía su nivel de credibilidad. Si bien, en el caso de Tomasa se evidencia que al ser una mujer de un clase social baja, mestiza e indígena no necesitaba la presencia de ningún hombre de su familia para presentarse ante el juzgado.

Cabe mencionar que el insulto en las calumnias producía dolor y malestar a las demandantes ya que creaban una mala fama y se dudaba de su credibilidad. Esto desencadenaba un aflicción sentimental llegando a crear un suplicio para la afectada. El honor para las mujeres encarceladas quedaba manchado y marcado por la sociedad, a su vez, se las categorizaba con



estereotipos como ladrona, adúltera o zamba, términos que perduraban en la memoria colectiva sino se acudía a un juzgado a entablar un juicio para limpiar su honor.

Conclusiones

El trabajo investigativo nos permitió palpar uno de los escenarios de participación femenina (proceso judicial), en el cual, su rol estuvo atravesado por elementos de carácter simbólico como el honor, estatuto de sangre y posicionamiento socioeconómico que se manejaba de forma indistinta en las mujeres de diversas esferas sociales.

La existencia de 21 juicios contra mujeres en el periodo de 1780-1800, se debió a que estas mujeres profirieron insultos de diversa índole afectando la fama, el honor y el buen nombre de los agentes demandantes. Además esto nos muestra la presencia de una tensión étnica y una búsqueda constante de intereses, por un lado la cuestión del honor y por otro lado elementos de carácter económico (propiedades, deudas) entre los diferentes grupos sociales.

Los marcadores simbólicos como el estatuto de sangre conjuntamente con el posicionamiento socioeconómico atribuían niveles de credibilidad y privilegios sociales. Debido a que no solo la condición de ser india perjudicaba sino el hecho de estar en una u otra esfera social. Por otra parte, la participación de determinadas autoridades como el Procurador de causas o la presencia del Protector de Naturales, expresaba de manera indirecta la genealogía de la mujer, debido a que estas autoridades velaban por los intereses de determinados grupos sociales.

La sociedad colonial jerarquizada por el estatuto de sangre, asignó términos como el de doña, india, zamba, entre otros, que tienen una connotación social y étnica, funcionando como un mecanismo de categorización, control y regulación social. De ahí surgió, una búsqueda por afianzarse frente a estrategias de blanqueamiento social para recomponer la imagen pública y gozar de atribuciones. Por esas razones tenemos que rescatar la presencia de la mujer como una figura activa en el plano judicial. A más de mantener el rol de madre como una estrategia expuesta en la súplica.

También debemos señalar que la sociedad colonial estaba regida no sólo por el aparato jurídico y su conjunto de autoridades, sino que también, eran los vecinos entes regidores, que tenían la obligación de declarar ante delitos o malas conductas, para armonizar y mantener el orden social. Además la sanción cumplía la función de ejemplarizar para evitar que se vuelvan Lorena Alexandra Guiracocha Rionaula

Gloria Estefanía Robles Soto



a repetir tales delitos. Resulta interesante el hecho de poder establecer una sumaria siendo un agente externo y no directamente la parte “perjudicada”. Esto responde a vínculos filiales o familiares que los encaminaba a entablar un juicio para limpiar el buen nombre, honor y fama de la persona agraviada.

Lo que debemos señalar es la variedad de sanciones emitidas frente al delito de calumnia, las mujeres eran juzgadas con base en su credibilidad de palabra (conducta adecuada), posicionamiento social y económico que reflejaba la calidad como sujeto (honor). Además, la intervención de los procuradores de causa o autoridades que defendían a la parte acusada velaban por una correcta sanción, en determinados casos pudimos apreciar que se desertaba por continuar con la defensa. Si bien, expresa una pérdida de credibilidad el hecho de interceder sola o también el pertenecer a diferentes esferas sociales (demandante estatus medio-demandada estatus bajo), se daba un realce el hecho de que se presentara a dar su valor testimonial un individuo que gozará de ciertas atribuciones.

Tenemos un caso de estudio con una sanción de seis años en el Corregimiento de Santa Marta, mientras otro caso de estudio nos refleja una pena de un año en el mismo Corregimiento. Los factores que se pudieron apreciar: la fama de la persona (conducta-honor), quienes interceden (testigos: vecinos, amigos, esposo), posicionamiento social (estatuto de sangre) estos elementos eran considerados por el juez pertinente y la sanción estaba sujeta a la subjetividad de la autoridad, con la finalidad de que sirva de escarmiento y ejemplo para la sociedad.

En el caso masculino las cifras por el delito de calumnia son bajas, y su presencia se vislumbra al momento de ser demandados en conjunto con su cónyuge, en los casos analizados hemos apreciado que para el género masculino el proceso judicial se llevó de la misma manera que para el caso femenino, asignándoles la misma pena.

Entre las sentencias dadas mayormente a las mujeres estaba: resguardo en el Corregimiento de Santa Martha, embargo de bienes, intercambio de valores monetarios. Debemos hacer alusión que no nos hemos encontrado con sanciones que impliquen castigos físicos. Para finalizar cabe mencionar que los distintos grupos sociales como las mujeres negras, mulatas, esclavas no se manifiestan en la documentación de archivo del periodo de 1780-1800 de la Cuenca colonial.





BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

(ANH/C) Archivo Nacional de Historia: Fuero Civil.

Ley de Indias de 05 de mayo de 1680, Título Ocho: De los delitos y penas. pp.295 a 298. Recuperado de: <http://fondosdigitales.us.es/media/books/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias--008356-parte.pdf>

Leyes del Toro. Recuperado de: http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf

Las Siete partidas de Alfonso X El sabio. Recuperado de: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>.

FUENTES SECUNDARIAS

Achig, L. (1987). La estructura de poder en relación con los sistemas e Instituciones administrativas de España en los siglos XVI y XVII, y su expansión en el nuevo Mundo: El caso de Cuenca En. *Política fiscal de la provincia de Cuenca: Reseña histórico- presupuestaria 1779-1861*. (pp.129-199). Cuenca: Universidad de Cuenca

Araya, A. (2004). La pureza y la carne: El cuerpo de las mujeres en imaginario político de la sociedad Colonial. *Revista de Historia Social*. Vol, ½, N°2:. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138367/La-pureza-y-la-carne-Revista-de-Historia-Social-y-de-las-mentalidades.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuña, M. (abril, 2005). Mujeres esclavas en la costa rica del siglo XVIII: estrategias frente a la esclavitud. *Revista Electrónica Diálogos*, 1(22). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43926968001>

Baptista, J. (enero, 2009). La administración de justicia en la Real Audiencia de la Plata de los Charcas. *Revista Boliviana de Derecho*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/4275/427541376004.pdf>



Bermúdez, I. (1997). *Imágenes, representaciones y roles de la mujer en la sociedad colonial payanesa*. (Tesis de magíster). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Borchart, C. (1995). *Las reformas Borbónicas en la Real Audiencia de Quito*. Quito: Flacso.

Borchart, C (2001). La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial. En. Herrera, G, *Antología Género (179-189)* Quito: Flacso.

Blanco, J & Cárdenas, M. (2009). Las mujeres en la historia de Colombia, sus derechos, sus deberes. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. (pp.143-158). Bogotá.

Bonnet, D. (1992). Estructurada Jurídica en la Colonia: Participación de las Autoridades locales en los conflictos de indios. En. *Los protectores de naturales en la Audiencia de Quito. Siglos XVII-XVIII*. (pp.45-62). Quito: Flacso.

Böttcher, N; Hausberger, N & Hering, Max. (2011). *El peso de la sangre. Limpios, mestizos y nobles en el mundo hispánico*. México, D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos

Büsches, C. (2007). Economía y sociedad bajo el signo de la crisis textil. En. Familia, *Honor y Poder*. (pp.10-54). Quito: Fondo Salvamento del Patrimonio Cultural de Quito.

Chacón, J (1993). *Historia de la Gobernación de Cuenca (177-1820) Estudio Económico-Social*. (pp.70-90). Cuenca: Gobernación del Azuay.

Clavero, B. (1990). Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones. En. *Sexo barroco y otras transgresiones modernas*. (pp.57-90). Madrid: Alianza editorial.

Cora, E (2016). La definición del delito entre los siglos XVI Y XVIII. *Initum. Revista de Cultura Jurídica*. (p.p 109-185). Murcia.



Cordero, J (2016). *Historia de Cuenca y su región. Creación y desenvolvimiento de la Gobernación: 1777-1809.* (pp.50-90).Cuenca: Universidad de Cuenca.

Coronel, R. (Julio, 2015). Poder local entre la Colonia y la República: Riobamba, 1750-1812. *Revista Fronteras de la Historia.* Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/frh/v22n1/2027-4688-frh-22-01-00229.pdf>.

Donghi, H. (2005). Del orden Colonial al neocolonial. En. *Historia Contemporánea de América Latina* (pp.17-77). Madrid: Alianza Editorial.

Fontana, J y Delgado, J. (2007). La política colonial española: 1700-1808. En. Tandeter, E y Hidalgo, J. *Historia General de América Latina* (pp. 17-33). París: Editorial Trotta.

Garavaglia, J y Marchena, J. (2005). Economía Colonial y Economía en el siglo de la Crisis Europea. En. *América Latina de los Orígenes a la Independencia* (pp.486-493). Barcelona: Crítica.

Guardia, B (2013). *Historia de las Mujeres en América Latina.* Perú: Centro de Estudios la mujer en la historia de América Latina.

Gonzalbo, P. (junio, 2010). Las mujeres y la familia en el México Colonial. México. Deeser(28). Recuperado de: http://enp4.unam.mx/amc/libro_munioz_cota/libro/cap4/lec03_lasmujeresyafamiliaenelmexicocolonial.pdf

Hering, M. (agosto, 2011). La limpieza de Sangre. Problemas de interpretación: Acercamiento históricos y metodológicos. *Historia Crítica,* (45). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rhc/n45/n45a03.pdf>

Herzog, T. (1995). Sobre la cultura jurídica en América colonial (siglos XVI-XVIII). *Anuario de la Historia del derecho español.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=134634>



Herzog, T. (1997). *La Administración como un fenómeno social. La justicia penal en la ciudad de Quito (1650-1750)*. Centro de Estudios Constitucionales: Madrid.

Jay, J. (2007). La crisis de la fiscalidad Colonial .En. Tandeter, E y Hidalgo, J. *Historia General de América Latina* (p.p 17-33). París: Editorial Trotta.

Jumar, F. (mayo, 2016). Las ‘reformas borbónicas’ en la formación de la historiografía argentina .*Historia de Caribe*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93747573006>

León, C (1997). *La primera alianza, el matrimonio criollo, honor y violencia conyugal*. Cuenca 1750-1800 Quito: Flacso.

Maiza, C. (1995). La definición del honor. Su entidad como objeto de investigación histórica. *Espacio, tiempo y forma* (pp.191-209).UNED.

Mallo, S. (octubre, 2010). Entre dichos, imágenes y diálogos coloniales. Una aproximación al lenguaje rioplatense Tardocolonial. *Historia Social*. Recuperado de: <http://www.rhistoria.usach.cl/sites/historia/files/240-549-1-pb.pdf>

Malamud, C. (2005). La economía colonial. En. *Historia de América*. (pp.167-194). Madrid: Alianza Editorial.

Mannarelli, (1995). Mujeres, ilegitimidad y jerarquías sociales. En. Moscoso, Martha, comp. *Palabras del silencio: las mujeres latinoamericanas y su historia* (pp.111-148). Quito, EC: Abya-Yala.

Martinez, J. (2016). El fandango en la cenefa del refectorio del convento del Carmen. Cuenca: Cátedra Abierta de Cuenca y su región.



Masferrer, A. (2017). La distinción entre delito y pecado en la tradición penal bajomedieval y moderna: Una propuesta revisionista de la historiografía española, europea y anglosajona. (pp. 693-756).

Mellafe, R. (1964). *La Esclavitud en Hispano-América*. Editorial Universitaria de Buenos Aires: Argentina.

Meléndez, R. (octubre, 2012). Estructura institucional y jurídica colonial española en América: Montaje. Ensayos. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n41/art14.pdf>

Meléndez, R. (2005). Orígenes del derecho indiano hasta las leyes nuevas. *Revista Mañongo*. (p.p 111-120). Valencia.

Minchon, M (1990). La economía subterránea y el mercado urbano: pulperos, indias gateras y recatonas del Quito colonial (siglos XVI–XVII) En *El pueblo de Quito* (pp.197-210). Quito: Fondo Salvamento del Patrimonio Cultural de Quito.

Moscoso, C (2015). *El adulterio en la Colonia tardía 1780-1800: prácticas y relaciones de género en la plebe quiteña*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Paniagua, J. Ramos, L. & Ruigomez, C. (1997). *El proyecto reformista del Oidor Pedro Martínez de Arizala (1732-1748): Consecuencia de su visita al corregimiento de Cuenca*. (pp. 1-26) Cuenca: Universidad de Cuenca.

Patiño, B. (1994) *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820*. Medellín: Colombia.

Poloni J. (2006). El mosaico indígena: Movilidad, estratificación social y mestizaje en el Corregimiento de Cuenca (Ecuador) del siglo XVI al XVIII. Quito: Abya- Yala.

Potthast, B. (2010). Madres, obreras, amantes: protagonismo femenino en la historia de América Latina. Madrid: Iberoamericana.



Real Academia de la Historia (1836). *El Fuero Real, las leyes de los adelantados mayores, las y el ordenamiento de las tarturias y por aprendice las leyes de estilo*. Imprenta Real: Madrid.

Rivers, P (1979). *Antropología del Honor o política de los sexos*. Barcelona: Crítica-Grijalbo.

Rodríguez, P. (2007). *Población, Poblamientos y mestizaje. Una aproximación al último siglo Colonial*. En. Garrido. M, *Historia América Andina* (pp.151-163). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Salinas, R. (2007). Población, Poblamientos y mestizaje. Una aproximación al último siglo Colonial. En. Garrido.M, *Historia América Andina* (pp.151-163). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Sánchez, E. (abril, 2016). Las reformas borbónicas como categorías de análisis en la historiografía Institucional, economía y fiscal sobre la nueva España: Orígenes, implantación y expansión. *Espacio, tiempo y forma*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/hisca/v11n29/v11n29a03.pdf>

Stolcke V. (julio,2009). Los mestizos no nacen sino se hacen. *Revista de Antropología*. Núm 14. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/ava/n14/n14a02.pdf>

Tánacs, E (octubre, 2002). El concilio de Trento y las Iglesias de la América española: la problemática de su falta de representación. *Fronteras de la Historia*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/833/83307004.pdf>

Tardieu, P. (2006).Los negros en Cuenca. S. XVI-XVII. En. *El negro en la Real Audiencia de Quito* (pp.270-296).Quito: Abya Yala.



Twinan, A. (2009). *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica Colonial*. Fondo de Cultura Económica de Argentina: Argentina.

Traslosheros, J. (1994). La estratificación social en la Nueva España, siglo XVII. *Relaciones* N.º 59 (pp.45-63). Colegio de Michoacán.

Valarezo, B. (1994). Reales Audiencias. *Revista jurídica online*. (p.p 355-390). Guayaquil.



ANEXOS

Anexo 1: Glosario de autoridades de acuerdo al Diccionario de autoridades

Se ha considerado pertinente señalar a las autoridades y sus funciones, para comprender su estructura y espacio de desenvolvimiento, pese a que no todas estas dignidades están presentes en los juicios por calumnia. Pero siempre resulta interesante tener una noción del aparato jurídico y componente estructural.

ABOGADO. s. m. El Letrado que está aprobado por el Consejo Real, ó Chancillería, para defender en juicio causas civiles, ó criminales.

ALCALDE. La persona constituida en la Dignidad de Juez, para administrar justicia en el Pueblo en que tiene la jurisdicción.

ALCALDE DE GRADAS. Vulgarmente se llaman así los Alcaldes que residen en la Audiencia de Sevilla. Usan Garnácha, y vara: tienen la jurisdicción ordinaria en su territorio, y forman sala para determinar las causas criminales.

ALCALDE DE LA HERMANDAD. Se nombran dos en cada Ciudad, Villa, ó lugar: y regularmente es uno por el estado de los hijosdalgo, y otro por el de los hombres buenos. Traen vara, y pueden conocer de hurtos, y muertes ejecutadas en el campo, incendios de mieses, y talas de árboles

ALCALDE DE NOCHE. Así llaman en algunas Ciudades a unos Alcaldes que eligen para rondar, y cuidar de que no haya desórdenes de noche en ella: y mientras esta dura tienen jurisdicción ordinaria.

ALCALDE MAYOR. También se llama así el Juez de letras que los señores (que tienen potestad para ello) ponen en sus lugares, para conocer en grado de apelación de los pleitos de los demás Alcaldes ordinarios de su Señorío

ALCALDE PEDANEO. Se llaman así los Alcaldes de Aldea, y otros lugares cortos, que tienen muy limitada su jurisdicción: pues solo pueden conocer de una cantidad muy corta de maravedís, y si prenden no pueden soltar, ni proseguir la causa, porque deben dar cuenta luego



al Alcalde mayor, ò Corregidor de aquella Ciudad, ò Villa, a la cual está sujeta su Aldea. Llamase pedáneo, que es lo mismo que Alcalde de à pie, por su cortísima representación.

ACUSADOR: El que acusa à otro.

ALGUACIL. s. m. Ministro de justicia con facultad de prender y traer vara alta de justicia.

ALGUACIL MAYOR DE UNA CIUDAD: Es propietario por juro de heredad en una familia por merced del Rey, o elegido del Concejo y Justicia de las Ciudades, ò Villas, ò por nombramiento del Corregidor, ò Gobernador de ellas.

ALGUACIL DESCUIDADO, LADRONES CADA MERCADO: Que advierte, el descuido de los Jueces ò Ministros de justicia ocasiona el atrevimiento en los malos hombres para cometer insultos

CORREGIDOR. s. m. El que rige y gobierna alguna Ciudad o Villa de la Jurisdicción Real, representando en su Ayuntamiento y territorio al Rey.

DEPOSITARIO: Por extensión se llama así lo que conserva, guarda y contiene alguna cosa y pertenece a una persona

ESCRIBANO: Oficio público hace escrituras y tiene ejercicio de pluma, con autoridad del Príncipe o Magistrado, de que hay distintas clases: como Escribano Real, del Número, de Ayuntamiento, de Cámara, de Provincia, de fechas

FISCAL. s. m. El Ministro diputado para defender el derecho del Rey, en los pleitos civiles en que tiene algún interés, y en lo Criminal para poner la acusación de los reos que cometan cualesquiera delitos.

JUEZ. El que tiene autoridad y poder para juzgar.

JUEZ CONSERVADOR. El señalado por el derecho Canónico y Civil, para defender de violencias a la Comunidad que le señala.

JUEZ ENTREGADOR. Oficio en la Mesta, que el que le ejerce, llevando su audiencia, y mudándola en diversos Lugares de los Partidos, compete y obliga a guardar las leyes y privilegios de la Mesta, y multa a los transgresores.

JUEZ SUPREMO. El superior a todos, y de quien no se da apelación a otro. Regularmente se usa para explicar la suprema potestad de Juez que reside en Dios



PRESIDENTE. s. m. El que preside, manda y prefiere a otros. Tomase regularmente por el que es cabeza o superior de algún Consejo, Tribunal o Junta. Latín.

TESTIGO. s. m. El que da testimonio de alguna cosa, ò la atestigua en el proceso judicial.

TESTIGO DE VISTA. El que se halló presente al caso, en que atestigua, ò depone.

PROCURADOR. Se llama también el que por oficio, en los Tribunales y Audiencias, en virtud de poder de alguna de las partes, la defiende en algún pleito o causa, haciendo las peticiones y demás diligencias necesarias al logro de su pretensión.

PROCURADOR GENERAL. El sujeto destinado en los Ayuntamientos o Concejos, para cuidar de las dependencias y derechos del público, cuya asistencia es necesaria, y en algunas partes se llama Procurador Sindico

PROTECTOR. Se llama también el que por oficio cuida de los derechos o intereses de alguna Comunidad, o Religión.



Anexo 2: Dato informativo: La Estructura de los documentos judiciales en el siglo XVIII

Recordemos que Carlos IV (1788-1808) era rey de España en las últimas décadas del siglo XVIII por lo que los documentos jurídicos debían de expresar el mismo modelo “ *Sello Tercero, vn real; años de mil setecientos noventa y noventa y uno* ” “ *Valga para el reyinado de S.M.E.L.S.D.CARLOS IV* ” . De igual forma que en la parte superior debía aparecer el tipo de documento judicial, es decir, querella, sumario, denuncia, entre otros y la autoridad competente que debía resolver el caso como teniente, alcalde del crimen, alguacil, gobernador como en el siguiente fragmento de un documento judicial “ *Sñr Tente y Prov Inter.no/Pone querrella criminal y pide qe pao/ procederá a las demás diligencias se les asegure primero las agresiones/ en la Real cometimiento* ”(ANHC/C 96046) pero no en todos los documentos presentan en su inicio todos estos detalles, por ejemplo en otro documento solo menciona a la autoridad sin el asunto “ Señor Alcalde” (ANHC/C 88048) característicos de los sumarios

Sentencias de juicios por calumnia e injuria hacia mujeres en la Cuenca colonial 1780-1800

Jurisdicción Cuenca 1780-1800				
Año	Demandante	Demandado	Estado causal	Sentencia



1785	María de Molina	Josefa Mora Y Cathalina Villagomez	Tumulto y calumnias	Embargo de los bienes de los esposos sin ir a prisión ninguno de los dos.
1785	Bitoria de la Barreda	Tarola Narvaez	Injurias	Resguardo en el corregimiento de Santa Martha a Tarola Narvaez.
1785	Antonio de León	Andrea Gutierrez	injurias	Proceso incompleto, sin sentencia.
1785	Miguel de Astudillo y Loyola	María de Idrovo.	injurias	Proceso incompleto, sin sentencia.
1785	Diego Perez	Ignacia Illescas	injurias	Resguardo en el corregimiento de Santa Martha a Ignacia Illesca
1786	Indio Francisco Sanchez	Maria Yunga	Calumnias	Proceso incompleto, sin sentencia.
1786	Fernando de Villar	Maria Ochoa	calumnias	Embargo de bienes



1786	Santiago Landi	Rosa Vasquez	injurias	Prisión en el corregimiento de Santa Martha a Rosa Vasquez
1788	Ignacia Arebalo	Manuela Xara	calumnias	Se solicita una advertencia en la cual menciona que en caso de repetirse la calumnia se le resguarde en el corregimiento de Santa Martha.
1789	Maria Alvarado	Mariana Andrade	calumnias	Proceso incompleto, sin sentencia.
1789	Melchor Sinchi	Maria Lupercio	calumnias	El juicio culminó a favor de Maria Lupercio con la aprehensión de Melchor Sinchi y la devolución de su Vaca y disculpas a la afectada.
1789	Manuel Lucero	Rosa Lucero	calumnias	Prisión para Manuel y Resguardo en el Corregimiento de Santa Martha para Paula.
1790	Manuela del Prado	Maria de la Vega	calumnias	Proceso incompleto, sin sentencia.



1792	Tomasa Izquierdo	Petrona Rodriguez	Calumnias	Prisión a Petrona Rodríguez en el Corregimiento de Santa Marta y embargo de sus bienes
1792	Pedro Orellana	Marcial Pelaes y Maria Merchan	calumnias	Prisión a Marcial Pelaes y Maria Merchan, también el embargo de todos sus bienes.
1792	Andrés Toledo	Ignacia Obregon	injuria	Proceso incompleto, sin sentencia.
1793	Maria Rivera	Andrea Torres	calumnias	Prisión a Andrea Torres en el Corregimiento de Santa Marta
1793	Serafín Ortega	Maria Becerra	calumnias	El proceso se interrumpe debido que el Procurador que llevaba el juicio cae a la Real Cárcel.
1793	Martina Orellana de	Manuela Astudillo, Marcela Alvarado y Melchora Tapia	Calumnias	Se solicitó el embargo de los bienes a favor del Depositario General. y se decretó la prisión en el Corregimiento de Santa Martha.



1793	Francisca Cedillo	Catalina Suero	calumnias	Se solicitó el embargo de los bienes a favor del Depositario General. y se decretó la prisión en el Corregimiento de Santa Martha.
1794	Nicolasa Maldonado	Damacia Correa	Calumnias	La acusación resultó ser verdadera para lo cual se solicitó el embargo de los bienes a favor del Depositario General. y se decretó la prisión en el Corregimiento de Santa Martha.

Nota: Durante el periodo de 1780-1784 existe una ausencia de juicios por calumnias e injurias.